



ACTA RESOLUTIVA
No. 05-PLE-CNE-2021

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE MIÉRCOLES 13 DE ENERO DE 2021.

CONSEJEROS PRESENTES:

Ing. Diana Atamaint Wamputsar
Ing. Enrique Pita García
Dr. Luis Verdesoto Custode
Ing. José Cabrera Zurita
Ing. Esthela Acero Lanchimba

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.

El señor Secretario General deja constancia que el doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero del Organismo, presenta la siguiente moción: *“Quisiera mociónar que se incorpore como segundo punto del orden del día, el tratamiento del incidente provocado con el spot de producción electoral, que fue transmitido el día domingo 10 de enero, respecto a lo cual quiero hacer*

una exposición que coadyuve con el esfuerzo que se hace en el Consejo Nacional Electoral”. Moción que es apoyada por el Ing. Enrique Pita García, Vicepresidente del Organismo; y, acogida con el voto favorable de los cinco Consejeros presentes.

Mientras que, la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Organismo, presenta la siguiente moción: “*Propongo incluir en el orden del día, como tercer punto, el conocimiento sobre las acciones administrativas adoptadas desde Presidencia, sobre y ante el error de la colocación del logotipo de una de las organizaciones políticas que inscribió su binomio presidencial.*” Moción que es acogida con el voto favorable de los cinco Consejeros presentes; por lo tanto, el orden del día es el siguiente:

- 1° **Conocimiento** del texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria No. 03-PLC-CNE-2021 de sábado 11 de enero de 2021;
- 2° **Conocimiento** del tratamiento del incidente provocado con el spot de producción electoral, que fue transmitido el día domingo 10 de enero de 2021; y, exposición que coadyuve con el esfuerzo que se hace en el Consejo Nacional Electoral;
- 3° **Conocimiento** sobre las acciones administrativas adoptadas desde Presidencia, sobre y ante el error de la colocación del logotipo de una de las organizaciones políticas que inscribió su binomio presidencial;





República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- 4° **Conocimiento y resolución** del Protocolo General para Prevención de la Propagación de la COVID – 19 en el Proceso Electoral 2021, adjunto al oficio No. SNGRE-SNGRE-2021-0042-O de 12 de enero de 2021, del Mgs. Rommel Ulises Salazar Cedeño, Director General del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias;
- 5° **Conocimiento** del informe No. 014-CNE-DNE-2021 de 7 de enero de 2021, de la Directora Nacional de Estadística, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2021-0065-M de 7 de enero de 2021; y, **resolución** respecto de la solicitud de inscripción de la persona jurídica **CLICK RESEARCH FDMRCN S.A.S. B.I.C.**, para realizar pronósticos electorales en las Elecciones Generales 2021;
- 6° **Conocimiento** del informe No. 015-CNE-DNE-2021 de 7 de enero de 2021, de la Directora Nacional de Estadística, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2021-0066-M de 7 de enero de 2021; y, **resolución** respecto de la solicitud de inscripción de la persona jurídica **OPECUADOR Estudios Sociales y Políticos S.A.**, para realizar pronósticos electorales en las Elecciones Generales 2021;
- 7° **Conocimiento** del informe No. 016-CNE-DNE-2021 de 7 de enero de 2021, de la Directora Nacional de Estadística, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2021-0067-M de 7 de enero de 2021; y, **resolución** respecto de la solicitud de inscripción de la persona natural **Ing. OMAR MALUK SALEM**, para realizar pronósticos electorales en las Elecciones Generales 2021;

- 8° **Conocimiento** del informe No. 017-CNE-DNE-2021 de 8 de enero de 2021, de la Directora Nacional de Estadística, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2021-0084-M de 8 de enero de 2021; y, **resolución** respecto de la solicitud de inscripción de la persona jurídica **PULSO CIUDADANO INVESTIGACIÓN & ESTRATEGIA**, para realizar pronósticos electorales en las Elecciones Generales 2021;
- 9° **Conocimiento** del informe No. 018-CNE-DNE-2021 de 8 de enero de 2021, de la Directora Nacional de Estadística, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2021-0085-M de 8 de enero de 2021; y, **resolución** respecto de la solicitud de inscripción de la persona natural **JUAN CARLOS YÉPEZ**, para realizar pronósticos electorales en las Elecciones Generales 2021;
- 10° **Conocimiento** del informe No. 019-CNE-DNE-2021 de 8 de enero de 2021, de la Directora Nacional de Estadística, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2021-0086-M de 8 de enero de 2021; y, **resolución** respecto de la solicitud de inscripción de la persona natural **LUPE MARIANA FALCONÍ CARDONA**, para realizar pronósticos electorales en las Elecciones Generales 2021;
- 11° **Conocimiento** del informe No. 001-CNE-DNE-2020-BU de 8 de enero de 2021, de la Directora Nacional de Estadística, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2021-0087-M de 8 de enero de 2021; y, **resolución** respecto de la solicitud de inscripción de la persona jurídica **VISIÓN EMPRESARIAL VIEMP S.A.**, para realizar Encuestas de Voto a Boca de Urna en las Elecciones Generales 2021;





República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- 12° Conocimiento** del informe No. 002-CNE-DNE-2020-BU de 8 de enero de 2021, de la Directora Nacional de Estadística, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2021-0088-M de 8 de enero de 2021; y, **resolución** respecto de la solicitud de inscripción de la persona jurídica **CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS ESPECIALIZADOS – CENTROINVEST CIA. LTDA.**, para realizar Encuestas de Voto a Boca de Urna en las Elecciones Generales 2021;
- 13° Conocimiento** del informe No. 003-CNE-DNE-2020-BU de 9 de enero de 2021, de la Directora Nacional de Estadística, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2021-0103-M de 10 de enero de 2021; y, **resolución** respecto de la solicitud de inscripción de la persona jurídica **BLASCO PEÑAHERRERA Y ASOCIADOS ESTUDIOS DE MERCADEO Y OPINIÓN PÚBLICA CIA. LTDA.**, para realizar Encuestas de Voto a Boca de Urna en las Elecciones Generales 2021; y,
- 14° Conocimiento** del Informe No. 001 de la Comisión Técnica encargada de dar seguimiento a los Hitos del Calendario Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-PRE-2021-0036-M de 8 de enero de 2021, del Econ. Francisco Eduardo Yépez Cadena, Asesor de la Presidencia del Organismo.

TRATAMIENTO DEL PUNTO 1

El Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocida el Acta Resolutiva No. 03-PLE-CNE-2021 de sábado 9 de enero de 2021.

TRATAMIENTO DEL PUNTO 2

El señor Secretario General deja constancia que el Pleno del Organismo da por conocida la exposición del doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero del Organismo, respecto del tratamiento del incidente provocado con el spot de producción electoral, que fue transmitido el día domingo 10 de enero de 2021; y, se dispone que dicha exposición sea remitida a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica para que se incorpore al expediente que se está preparando con respecto al tema.

TRATAMIENTO DEL PUNTO 3

El señor Secretario General deja constancia que el Pleno del Organismo da por conocida la intervención de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Organismo, respecto de las acciones administrativas adoptadas desde la Presidencia, sobre y ante el error de la colocación del logotipo de una de las organizaciones políticas que inscribió su binomio presidencial.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 4

PLE-CNE-1-13-1-2021

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO





*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

CONSIDERANDO

- Que el artículo 219, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 1 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, faculta al Consejo Nacional Electoral organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones;
- Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece, que la Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral; ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia; se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad;
- Que el artículo 89 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las elecciones se realizarán cada cuatro años para elegir en el mismo día Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, miembros de la Asamblea Nacional y representantes al Parlamento Andino. En el caso de que en la primera votación ningún binomio presidencial hubiera logrado mayoría absoluta de votos válidos emitidos, se realizará una segunda vuelta electoral y, en ella, participarán los dos binomios más votados, de conformidad con el artículo 143 de la Constitución. No será necesaria la segunda votación si el binomio que consiguió el primer lugar obtiene al menos el cuarenta por ciento de los votos válidos y una diferencia mayor de diez puntos porcentuales sobre la votación lograda por el binomio ubicado en el segundo lugar;
- Que con Resolución **PLE-CNE-19-12-3-2020** de 10 de marzo de 2020, reinstalada el 12 de marzo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional

Electoral aprobó el “Calendario Electoral para las Elecciones Generales 2021”;

- Que con Resolución **PLE-CNE-20-12-3-2020** de 10 de marzo de 2020, reinstalada el 12 de marzo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral declaró el inicio del proceso electoral; y, aprobó el inicio del periodo electoral para las elecciones generales 2021, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 497 de 14 de abril de 2020;
- Que con Resolución **PLE-CNE-1-27-8-2020** de 27 de agosto de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.- Aprobar el Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Planes Específicos Técnicos de las Direcciones Nacionales versión 2 y Planes Específicos Técnicos de las Delegaciones Provinciales Electorales versión 2, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, presupuesto por el valor de CIENTO CATORCE MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (USD \$ 114’317.185,76), para las Elecciones Generales 2021 (...)**”;
- Que con Resolución **PLE-CNE-1-17-9-2020** el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la “Convocatoria a Elecciones Generales 2021”;
- Que con Resolución **PLE-CNE-2-11-11-2020** de 11 de noviembre de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.- Aprobar la Actualización del Presupuesto Operativo Electoral, para las Elecciones Generales 2021; incluyendo como directriz del proceso electoral la realización del Conteo Rápido; por lo tanto, el presupuesto actualizado para las Elecciones Generales 2021, asciende a un monto de NOVENTA Y UN MILLONES SESENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 91.060,644,00), incluido los montos correspondientes a los convenios con las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional y disponer la actualización de todos los documentos del Plan Operativo Electoral - Elecciones Generales 2021, con el fin de que se ejecute de forma inmediata y sin ningún otro trámite. (...)**”;
- Que con fecha 22 de octubre de 2020 el COE Nacional aprobó el Plan Piloto para las elecciones del Directorio y Comité de Vigilancia del





República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Club de Voluntarios de la Fuerza Terrestre Cbos. Nicanor Quiroz Salazar y el Protocolo para las elecciones de los vocales de los servidores policiales en servicio pasivo ante el consejo directivo del ISSPOL en las instalaciones de las sedes provinciales del CNE en: Pichincha, Guayas, Azuay, Loja, Cotopaxi, Chimborazo, Esmeraldas, El Oro, Manabí, Los Ríos, Imbabura, Pastaza, Santo Domingo de los Tsáchilas y Orellana, en las cuales se instalaron las Juntas Receptoras del Voto (JRV). En las actividades mencionadas el Consejo Nacional Electoral (CNE) determinó específicamente las medidas a ser implementadas en las Elecciones Generales de 2021, en relación a la reducción de la transmisión de la COVID 19 en las diferentes etapas del Proceso Electoral;

Que mediante oficio No. SNGRE-SNGRE-2021-0042-O de 12 de enero de 2021, del magíster Rommel Ulises Salazar Cedeño, Director General del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, remite el Protocolo General para Prevención de la Propagación de la COVID – 19 en el Proceso Electoral 2021, de la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales;

Que una vez que se procede a tomar votación por el Protocolo General para Prevención de la Propagación de la COVID – 19 en el Proceso Electoral 2021, las Consejeras y Consejeros consignan su voto de la siguiente manera: **La ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera:** “*El objeto del presente protocolo es precautelar la vida y salud de los ciudadanos y ciudadanas, quienes concurrirán a las urnas tomando las debidas precauciones que esta época de pandemia nos obliga acatar, y al implementar medidas que eviten un contagio masivo, en este sentido el presente Protocolo General para Prevención de la Propagación de la COVID – 19 en el Proceso Electoral 2021, el mismo que ha sido trabajado interinstitucionalmente, conjuntamente con lo Ministerios de Gobierno, Ministerio de Educación, Ministerio de Salud, Públicos como SIN, Secretaría de Gestión de Riesgos, Servicio Integrado de Seguridad Ecu 911, que forman el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional. Concluyendo en las directrices de bioseguridad, y distanciamiento para el día de las elecciones y etapa posterior, medidas que se sustentan en normas constitucionales y legales que permitan a los electores ejercer su derecho político como bien mayor, mi voto a favor*” **El ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero:** “*Con el fin de precautelar la salud de los ecuatorianos durante este proceso electoral, es fundamental establecer medidas*

8

preventivas de seguridad y bioseguridad en el marco de una planificación estratégica institucional que cumpla con la normativa legal vigente. Como Consejo Nacional Electoral es nuestro compromiso garantizar elecciones eficientes y transparentes, en las que además se salvaguarde la salud de todos los ciudadanos. Una vez revisado este protocolo y acogidas las observaciones de parte de mi consejería, mi voto a favor.” **El doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero:** “El Protocolo General para Prevención de la Propagación de la COVID – 19 en el Proceso Electoral 2021, presentado por el Director General del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, se enmarca en las necesidades de acciones preventivas de protección y bioseguridad, en consecuencia respaldo dicho protocolo y su aplicación, mi voto es a favor.” **El señor ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente:** “Yo voto a favor del Protocolo General para Prevención de la Propagación de la COVID – 19 en el Proceso Electoral 2021, el documento que nosotros estamos conociendo en esta sesión. Sin embargo quiero dejar claro que en ningún caso respaldo lo que establece del informe presentado a este Pleno, por el Magister Romel Ulises Salazar Cedeño, Director General del Servicio Nacional de Gestión de Riesgo y Emergencia, que hace entrega de este informe, en el que está manifestando lo siguiente, leo: “Sírvasse encontrar el Informe Técnico COVID – 19 Proceso Electoral 2021 en el Ecuador, en el que se considera que el factor tiempo y el factor lugar, entrañan riesgos para la salud en época de pandemia. Por lo que se recomienda ampliar el número de horas destinada a la recepción del voto el día 7 de febrero del 2021”. Voto a favor del informe como manifesté inicialmente. Pero también quiero ser enfático, en ningún caso significa que la aprobación de este, es atender la recomendación de Don Romel Ulises Salazar Cedeño.”; **La ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta:** “El Protocolo General para Prevención de la Propagación de la COVID – 19 en el Proceso Electoral 2021, puesto a consideración de este Cuerpo Colegiado, ha sido elaborado conjuntamente con el equipo técnico que integran las mesas y grupos de trabajo del COE Nacional, y el equipo técnico del Consejo Nacional Electoral, con la finalidad de establecer lineamientos de bioseguridad que salvaguarden la salud de las y los ecuatorianos en el proceso de Elecciones Generales de 2021. Resulta fundamental implementar estas medidas de bioseguridad, y que éstas sean oportunamente comunicadas al electorado. En este sentido mi voto a favor.”;





República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 05-PLE-CNE-2021**.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el **PROTOCOLO GENERAL PARA PREVENCIÓN DE LA PROPAGACIÓN DE LA COVID - 19 EN EL PROCESO ELECTORAL 2021**, mismo que se anexa a la presente resolución como documento habilitante.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, Tribunal Contencioso Electoral, Comité de Operaciones de Emergencia (COE) Nacional, a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales, Ministerio de Salud Pública, Organización Mundial de la Salud, Organización Panamericana de la Salud, a las organizaciones políticas nacionales y a las organizaciones políticas provinciales a través de las Secretarías de las Delegaciones Provinciales Electorales, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 05-PLE-CNE-2021**, celebrada en el Auditorio de la Democracia "Matilde Hidalgo de Pröcel" a los trece días del mes de enero del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 5

PLE-CNE-2-13-1-2021

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor del ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente, encargado de la conducción de la sesión;

República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
Secretaría General

Acta Resolutiva No. 05-PLE-CNE-2021
Fecha: 13/01/2021

Página 11 de 72

doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 219, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 1 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, faculta al Consejo Nacional Electoral organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones;
- Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 9 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral tiene la facultad de reglamentar la normativa legal que se refiera a los asuntos de su competencia;
- Que el artículo 206 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las empresas que realicen pronósticos electorales, para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y sujetarse a las normas que este expida. El incumplimiento de este requisito impedirá su participación pública en los procesos electorales;
- Que el artículo 275 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que la infracción electoral es aquella conducta antijurídica que afecta los derechos de participación o menoscaba los principios de igualdad y no discriminación, transparencia, seguridad y certeza





República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

del proceso electoral; que implica el incumplimiento de funciones electorales; o, que violenta las disposiciones impartidas legítimamente por la autoridad electoral. Las infracciones previstas en este Código no enervan las acciones y sanciones de aquellas contempladas en el Código Orgánico Integral Penal;

- Que el artículo 276 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las infracciones electorales se clasifican en: leves, graves, muy graves, infracciones de normas de financiamiento de la política y gasto electoral; e, infracciones especiales de los medios de comunicación y empresas de pronósticos electorales;
- Que el artículo 282, numeral 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que constituyen infracciones por parte de los medios de comunicación social, incluyendo a los de carácter digital y serán sancionados con la suspensión de la publicidad en dicho medio y una multa desde veinticinco salarios básicos unificados hasta doscientos cincuenta y cinco salarios básicos unificados, e inclusive con la suspensión del medio de comunicación hasta por (6) seis meses si reincidiere, cuando un medio de comunicación social publique resultados de encuestas o pronósticos electorales en los diez días anteriores al día de los comicios, o se refiera a sus datos;
- Que el artículo 283 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina prohibiciones a las personas naturales o jurídicas que realicen actividades relacionadas con encuestas y pronósticos electorales, así como, establece sanciones por el incumplimiento de las causales establecidas en el mismo, inclusive con la suspensión de la autorización de actividades en caso de reincidencia;
- Que el artículo 4 del Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen pronósticos electorales, menciona: Inscripción y registro de quienes realicen pronósticos electorales.- Las personas naturales o jurídicas que realicen encuestas y pronósticos electorales, para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y deberán sujetarse a las normas que este expida. El incumplimiento de la inscripción impedirá su participación en el proceso electoral, así como la publicación o

difusión de los resultados de las encuestas y pronósticos electorales, en los medios de comunicación social.

Las personas naturales o jurídicas que desean realizar pronósticos electorales presentarán una solicitud de inscripción, hasta treinta (30) días plazo antes del día de la elección, en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral y en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales.

Dichas solicitudes deberán remitirse en el plazo de un (1) día a la Secretaría General, para el trámite pertinente;

Que el artículo 6 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, menciona: Requisitos para la inscripción de personas jurídicas.- Para la inscripción en el registro respectivo, las personas jurídicas deberán presentar en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales, el formulario de inscripción proporcionado por el Consejo Nacional Electoral y el acuerdo de responsabilidad que estarán disponibles en la página web institucional.

a) El formulario contendrá al menos la siguiente información:

1° Razón social;

2° Registro Único de Contribuyentes;

3° Dirección domiciliaria de la empresa;

4° Número de teléfono convencional y/o celular;

5° Dirección de correo electrónico;

6° Apellidos y nombres completos de la o el representante legal;

7° Número de cédula de identidad o pasaporte de la o el representante legal; y,

8° firma de la o el representante legal.

b) Documentos habilitantes que deberán adjuntar al formulario:

1° Copia de la escritura de constitución de la persona jurídica, debidamente inscrita en el Registro Mercantil. En el caso de las fundaciones, empresas unipersonales o similares, presentarán su equivalente otorgado por la institución correspondiente;

2° Copia certificada del nombramiento de la o el representante legal de la persona jurídica, inscrito en el Registro Mercantil;

3° Copia de pasaporte de la o el representante legal, en caso de extranjeros;

4° Copia del Registro Único de Contribuyentes en el que conste que el objeto social es la investigación, el mercadeo político, de opinión o un objeto social afín; y,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

5° Listado de profesionales que trabajará con el personal de encuestadores, mismo que deberá estar acompañado de la documentación que acredite su experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública;

- Que el artículo 7 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales menciona: Revisión de la documentación.- La Secretaría General receptorá la documentación presentada con la solicitud de inscripción y registro. En los casos que la solicitud sea presentada ante las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, estas remitirán a la Secretaría General el expediente en el plazo máximo de un (1) día; esta dependencia remitirá de manera inmediata a la Dirección Nacional de Estadística los expedientes de las personas naturales o jurídicas;
- Que el artículo 9 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, menciona: Informe para la inscripción.- De no encontrar errores que subsanar o una vez subsanados, la Dirección Nacional de Estadística remitirá un informe final sobre el cumplimiento de requisitos para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral.
- Que con Resolución **PLE-CNE-2-11-8-2020** de 11 de agosto de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el **REGLAMENTO SOBRE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE REALICEN PRONÓSTICOS ELECTORALES**;
- Que de la verificación del cumplimiento de requisitos, por parte de la empresa **CLICK RESEARCH FDMRCB S.A.S. B.I.C.**, representada legalmente por la señora Romero Cordero y Betancur Mariazul, se desprende que cumple con los siguientes requisitos: Formulario de inscripción: Razón Social, Registro Único de contribuyentes; Dirección domiciliaria de la Empresa; Número de teléfono convencional y/o celular; Dirección de correo electrónico; Apellido y nombres completos del Representante Legal; Número de cédula de identidad o pasaporte de la o el representante legal; Firma de la o el Representante Legal; Copia de la escritura de constitución de la persona jurídica, debidamente inscrita en el Registro Mercantil. En el caso de las fundaciones, empresas unipersonales o similares, presentarán su equivalente otorgado por la institución correspondiente; Copia certificada del nombramiento de la o el

representante legal de la persona jurídica, inscrito en el Registro Mercantil; Copia del Registro Único de Contribuyentes en el que conste que el objeto social es la investigación, el mercadeo político, de opinión o un objeto social afín; Listado de profesionales que trabajará con el personal de encuestadores, mismo que deberá estar acompañado de la documentación que acredite su experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública; Acuerdo de Responsabilidad;

Que con informe No. 014-CNE-DNE-2021 de 7 de enero de 2021, la Directora Nacional de Estadística, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2021-0065-M de 7 de enero de 2021, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, da a conocer que, la persona jurídica **CLICK RESEARCH FDMRCB S.A.S. B.I.C.**, representada legalmente por la señora Romero Cordero y Betancur Mariazul, cumple con todos los requisitos legales y reglamentarios establecidos en el artículo 6 del Reglamento sobre personas Naturales o Jurídicas que realicen pronósticos electorales; y, recomiendan al Pleno del Organismo, aprobar la inscripción de **CLICK RESEARCH FDMRCB S.A.S. B.I.C.**, como persona jurídica, para realizar pronósticos electorales en las Elecciones Generales 2021;

Que una vez que se procede a tomar votación por el informe No. 014-CNE-DNE-2020 de 7 de enero de 2021, las Consejeras y Consejeros consignan su voto de la siguiente manera: **La ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera:** “Cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 6 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, acogiendo la recomendación del presente informe, se aprueba su inscripción para que pueda realizar pronósticos electorales, en las Elecciones Generales del 2021, mi voto a favor.” **El ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero:** “En virtud que, el solicitante cumple con los requisitos establecidos en el artículo 6 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales y con fundamento en el informe técnico presentado, mi voto a favor.” **El doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero:** “La petición de registro que analizamos, para que realice pronósticos electorales en las Elecciones Generales 2021, cumple con los requisitos legales y reglamentarios, en consecuencia mi voto es a favor de su registro.” **El señor ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente, encargado de la conducción de la sesión:** “Voto a favor de la inscripción de la Empresa CLICK



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

RESEARCH FDMRCN, para la realización como persona jurídica, para la realización de pronósticos electorales en las Elecciones Generales 2021, en base al informe presentado por la Directora Nacional de Estadística.”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 05-PLE-CNE-2021**.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Inscribir y registrar a **CLICK RESEARCH FDMRCB S.A.S. B.I.C.**, como persona jurídica, para realizar PRONÓSTICOS ELECTORALES en las “Elecciones Generales 2021”.

Artículo 2.- Disponer a **CLICK RESEARCH FDMRCB S.A.S. B.I.C.**, observar lo que dispone la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que Realicen Pronósticos Electorales; y en especial lo establecido en los artículos 12, 13 y 14 del Reglamento ibídem.

Artículo 3.- Disponer al señor Secretario General, llevar el registro de las empresas calificadas para realizar pronósticos electorales en las elecciones generales 2021.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, a las organizaciones políticas nacionales legalmente inscritas en el Consejo Nacional Electoral; y, a las organizaciones políticas provinciales a través de las Secretarías de las Delegaciones Provinciales Electorales, a la señora Romero Cordero y Betancur Mariazul, **Representante Legal de CLICK RESEARCH FDMRCB S.A.S. B.I.C.**, en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 05-PLE-CNE-2021**, celebrada en el Auditorio de la Democracia "Matilde Hidalgo de Prócel" a los trece días del mes de enero del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 6

PLE-CNE-3-13-1-2021

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor del ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente, encargado de la conducción de la sesión; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; e, ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 219, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 1 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, faculta al Consejo Nacional Electoral organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones;
- Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 9 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral tiene la facultad de reglamentar la normativa legal que se refiera a los asuntos de su competencia;
- Que el artículo 206 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las empresas que realicen pronósticos electorales,





República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y sujetarse a las normas que este expida. El incumplimiento de este requisito impedirá su participación pública en los procesos electorales;

- Que el artículo 275 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que la infracción electoral es aquella conducta antijurídica que afecta los derechos de participación o menoscaba los principios de igualdad y no discriminación, transparencia, seguridad y certeza del proceso electoral; que implica el incumplimiento de funciones electorales; o, que violenta las disposiciones impartidas legítimamente por la autoridad electoral. Las infracciones previstas en este Código no enervan las acciones y sanciones de aquellas contempladas en el Código Orgánico Integral Penal;
- Que el artículo 276 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las infracciones electorales se clasifican en: leves, graves, muy graves, infracciones de normas de financiamiento de la política y gasto electoral; e, infracciones especiales de los medios de comunicación y empresas de pronósticos electorales;
- Que el artículo 282, numeral 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que constituyen infracciones por parte de los medios de comunicación social, incluyendo a los de carácter digital y serán sancionados con la suspensión de la publicidad en dicho medio y una multa desde veinticinco salarios básicos unificados hasta doscientos cincuenta y cinco salarios básicos unificados, e inclusive con la suspensión del medio de comunicación hasta por (6) seis meses si reincidiere, cuando un medio de comunicación social publique resultados de encuestas o pronósticos electorales en los diez días anteriores al día de los comicios, o se refiera a sus datos;
- Que el artículo 283 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina prohibiciones a las personas naturales o jurídicas que realicen actividades relacionadas con encuestas y pronósticos electorales, así como, establece sanciones por el incumplimiento de

las causales establecidas en el mismo, inclusive con la suspensión de la autorización de actividades en caso de reincidencia;

Que el artículo 4 del Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen pronósticos electorales, menciona: Inscripción y registro de quienes realicen pronósticos electorales.- Las personas naturales o jurídicas que realicen encuestas y pronósticos electorales, para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y deberán sujetarse a las normas que este expida. El incumplimiento de la inscripción impedirá su participación en el proceso electoral, así como la publicación o difusión de los resultados de las encuestas y pronósticos electorales, en los medios de comunicación social.

Las personas naturales o jurídicas que desean realizar pronósticos electorales presentarán una solicitud de inscripción, hasta treinta (30) días plazo antes del día de la elección, en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral y en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales.

Dichas solicitudes deberán remitirse en el plazo de un (1) día a la Secretaría General, para el trámite pertinente;

Que el artículo 6 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, menciona: Requisitos para la inscripción de personas jurídicas.- Para la inscripción en el registro respectivo, las personas jurídicas deberán presentar en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales, el formulario de inscripción proporcionado por el Consejo Nacional Electoral y el acuerdo de responsabilidad que estarán disponibles en la página web institucional.

a) El formulario contendrá al menos la siguiente información:

1° Razón social;

2° Registro Único de Contribuyentes;

3° Dirección domiciliaria de la empresa;

4° Número de teléfono convencional y/o celular;

5° Dirección de correo electrónico;

6° Apellidos y nombres completos de la o el representante legal;

7° Número de cédula de identidad o pasaporte de la o el representante legal; y,

8° firma de la o el representante legal.

b) Documentos habilitantes que deberán adjuntar al formulario:



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

1° Copia de la escritura de constitución de la persona jurídica, debidamente inscrita en el Registro Mercantil. En el caso de las fundaciones, empresas unipersonales o similares, presentarán su equivalente otorgado por la institución correspondiente;

2° Copia certificada del nombramiento de la o el representante legal de la persona jurídica, inscrito en el Registro Mercantil;

3° Copia de pasaporte de la o el representante legal, en caso de extranjeros;

4° Copia del Registro Único de Contribuyentes en el que conste que el objeto social es la investigación, el mercadeo político, de opinión o un objeto social afín; y,

5° Listado de profesionales que trabajará con el personal de encuestadores, mismo que deberá estar acompañado de la documentación que acredite su experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública;

Que el artículo 7 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales menciona: Revisión de la documentación.- La Secretaría General receptorá la documentación presentada con la solicitud de inscripción y registro. En los casos que la solicitud sea presentada ante las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, estas remitirán a la Secretaría General el expediente en el plazo máximo de un (1) día; esta dependencia remitirá de manera inmediata a la Dirección Nacional de Estadística los expedientes de las personas naturales o jurídicas;

Que el artículo 9 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, menciona: Informe para la inscripción.- De no encontrar errores que subsanar o una vez subsanados, la Dirección Nacional de Estadística remitirá un informe final sobre el cumplimiento de requisitos para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Que con Resolución **PLE-CNE-2-11-8-2020** de 11 de agosto de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el **REGLAMENTO SOBRE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE REALICEN PRONÓSTICOS ELECTORALES**;

Que de la verificación del cumplimiento de requisitos, por parte de la empresa **OPECUADOR ESTUDIOS SOCIALES Y POLÍTICOS S.A.**, representada por la señora Ana Isabel Oña Gudiño, se desprende que

cumple con los siguientes requisitos: Formulario de inscripción: Razón Social, Registro Único de contribuyentes; Dirección domiciliaria de la Empresa; Número de teléfono convencional y/o celular; Dirección de correo electrónico; Apellido y nombres completos del Representante Legal; Número de cédula de identidad o pasaporte de la o el representante legal; Firma de la o el Representante Legal; Copia de la escritura de constitución de la persona jurídica, debidamente inscrita en el Registro Mercantil. En el caso de las fundaciones, empresas unipersonales o similares, presentarán su equivalente otorgado por la institución correspondiente; Copia certificada del nombramiento de la o el representante legal de la persona jurídica, inscrito en el Registro Mercantil; Copia del Registro Único de Contribuyentes en el que conste que el objeto social es la investigación, el mercadeo político, de opinión o un objeto social afín; Listado de profesionales que trabajará con el personal de encuestadores, mismo que deberá estar acompañado de la documentación que acredite su experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública; Acuerdo de Responsabilidad;

Que con informe No. 015-CNE-DNE-2021 de 7 de enero de 2021, la Directora Nacional de Estadística, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2021-0066-M de 7 de enero de 2021, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, da a conocer que, la persona jurídica **OPECUADOR ESTUDIOS SOCIALES Y POLÍTICOS S.A.**, representada por la señora Ana Isabel Oña Gudiño, cumple con todos los requisitos legales y reglamentarios establecidos en el artículo 6 del Reglamento sobre personas Naturales o Jurídicas que realicen pronósticos electorales; y, recomiendan al Pleno del Organismo, aprobar la inscripción de **OPECUADOR ESTUDIOS SOCIALES Y POLÍTICOS S.A.**, como persona jurídica, para realizar pronósticos electorales en las Elecciones Generales 2021;

Que una vez que se procede a tomar votación por el informe No. 015-CNE-DNE-2021 de 7 de enero de 2021, las Consejeras y Consejeros consignan su voto de la siguiente manera: **El ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero:** *“La persona jurídica OPECUADOR ESTUDIOS SOCIALES Y POLÍTICOS S.A. cumple con los requisitos establecidos en el artículo 6 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, por lo tanto, mi voto a favor de su inscripción para que realice pronósticos electorales en las Elecciones*





República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Generales 2021.” **El doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero:** “La petición de registro para que la referida persona natural realice pronósticos electorales en las Elecciones Generales 2021, cumple con los requisitos legales y reglamentarios, en consecuencia, mi voto es a favor de su registro.” **El ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente, encargado de la conducción de la sesión:** “Voto a favor de aprobar la inscripción de la Empresa OPECUADOR Estudios Sociales y Políticos S.A, como persona jurídica para realizar pronósticos electorales en las Elecciones Generales 2021, de conformidad con la recomendación que consta en el informe presentado a este Pleno, por la Directora Nacional de Estadística.”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 05-PLE-CNE-2021**.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Inscribir y registrar a **OPECUADOR ESTUDIOS SOCIALES Y POLÍTICOS S.A.**, como persona jurídica, para realizar PRONÓSTICOS ELECTORALES en las “Elecciones Generales 2021”.

Artículo 2.- Disponer a **OPECUADOR ESTUDIOS SOCIALES Y POLÍTICOS S.A.**, observar lo que dispone la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que Realicen Pronósticos Electorales; y en especial lo establecido en los artículos 12, 13 y 14 del Reglamento ibídem.

Artículo 3.- Disponer al señor Secretario General, llevar el registro de las empresas calificadas para realizar pronósticos electorales en las elecciones generales 2021.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, a las organizaciones políticas

X

nacionales legalmente inscritas en el Consejo Nacional Electoral; y, a las organizaciones políticas provinciales a través de las Secretarías de las Delegaciones Provinciales Electorales, a la señora Ana Isabel Oña Gudiño, Representante Legal de **OPECUADOR ESTUDIOS SOCIALES Y POLÍTICOS S.A.**, en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 05-PLE-CNE-2021**, celebrada en el Auditorio de la Democracia “Matilde Hidalgo de Prócel” a los trece días del mes de enero del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 7

PLE-CNE-4-13-1-2021

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor del ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente, encargado de la conducción de la sesión; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; e, ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 219, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 1 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, faculta al Consejo Nacional Electoral organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones;
- Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 9 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral tiene la facultad de





República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

reglamentar la normativa legal que se refiera a los asuntos de su competencia;

- Que el artículo 206 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las empresas que realicen pronósticos electorales, para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y sujetarse a las normas que este expida. El incumplimiento de este requisito impedirá su participación pública en los procesos electorales;
- Que el artículo 275 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que la infracción electoral es aquella conducta antijurídica que afecta los derechos de participación o menoscaba los principios de igualdad y no discriminación, transparencia, seguridad y certeza del proceso electoral; que implica el incumplimiento de funciones electorales; o, que violenta las disposiciones impartidas legítimamente por la autoridad electoral. Las infracciones previstas en este Código no enervan las acciones y sanciones de aquellas contempladas en el Código Orgánico Integral Penal;
- Que el artículo 276 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las infracciones electorales se clasifican en: leves, graves, muy graves, infracciones de normas de financiamiento de la política y gasto electoral; e, infracciones especiales de los medios de comunicación y empresas de pronósticos electorales;
- Que el artículo 282, numeral 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que constituyen infracciones por parte de los medios de comunicación social, incluyendo a los de carácter digital y serán sancionados con la suspensión de la publicidad en dicho medio y una multa desde veinticinco salarios básicos unificados hasta doscientos cincuenta y cinco salarios básicos unificados, e inclusive con la suspensión del medio de comunicación hasta por (6) seis meses si reincidiere, cuando un medio de comunicación social publique resultados de encuestas o pronósticos electorales en los diez días anteriores al día de los comicios, o se refiera a sus datos;

- Que el artículo 283 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina prohibiciones a las personas naturales o jurídicas que realicen actividades relacionadas con encuestas y pronósticos electorales, así como, establece sanciones por el incumplimiento de las causales establecidas en el mismo, inclusive con la suspensión de la autorización de actividades en caso de reincidencia;
- Que el artículo 4 del Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen pronósticos electorales, menciona: Inscripción y registro de quienes realicen pronósticos electorales.- Las personas naturales o jurídicas que realicen encuestas y pronósticos electorales, para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y deberán sujetarse a las normas que este expida. El incumplimiento de la inscripción impedirá su participación en el proceso electoral, así como la publicación o difusión de los resultados de las encuestas y pronósticos electorales, en los medios de comunicación social.

Las personas naturales o jurídicas que desean realizar pronósticos electorales presentarán una solicitud de inscripción, hasta treinta (30) días plazo antes del día de la elección, en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral y en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales.

Dichas solicitudes deberán remitirse en el plazo de un (1) día a la Secretaría General, para el trámite pertinente;

- Que el artículo 5 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, menciona: Requisitos para la inscripción de personas naturales.- Para la inscripción en el registro respectivo, las personas naturales deberán presentar en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales, el formulario de inscripción proporcionado por el Consejo Nacional Electoral y el acuerdo de responsabilidad que estarán disponibles en la página web institucional.

a) El formulario contendrá al menos la siguiente información:

- 1° Apellidos y nombres completos;
- 2° Número de cédula de identidad o pasaporte;
- 3° Dirección domiciliaria;
- 4° Número de teléfono convencional y/o celular;





República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

5° Dirección de correo electrónico; y,
6° Firma del solicitante.

b) Documentos habilitantes que deberán adjuntar al formulario:

- 1° Copia de pasaporte en caso de extranjeros;
- 2° Documentos que justifiquen que la persona tiene formación y/o experiencia en áreas de investigación social, mercadeo político, opinión pública, o, afines; y,
- 3° Listado de profesionales que trabajará con el personal de encuestadores, mismo que deberá estar acompañado de la documentación que acredite su experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública;

Que el artículo 7 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales menciona: Revisión de la documentación.- La Secretaría General receptorá la documentación presentada con la solicitud de inscripción y registro. En los casos que la solicitud sea presentada ante las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, estas remitirán a la Secretaría General el expediente en el plazo máximo de un (1) día; esta dependencia remitirá de manera inmediata a la Dirección Nacional de Estadística los expedientes de las personas naturales o jurídicas;

Que el artículo 9 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, menciona: Informe para la inscripción.- De no encontrar errores que subsanar o una vez subsanados, la Dirección Nacional de Estadística remitirá un informe final sobre el cumplimiento de requisitos para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral;

Que con Resolución **PLE-CNE-2-11-8-2020** de 11 de agosto de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el **REGLAMENTO SOBRE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE REALICEN PRONÓSTICOS ELECTORALES**;

Que de la verificación del cumplimiento de requisitos, por parte de la persona natural **OMAR ALDO MALUK SALEM**, se desprende que la persona natural cumple con los siguientes requisitos: Formulario de inscripción: Apellidos y nombres completos; número de cédula de identidad o pasaporte; dirección domiciliaria; número de teléfono

convencional y/o celular; dirección de correo electrónico; y, firma del solicitante; Copia de cédula o pasaporte en caso de extranjeros; documentos que justifiquen que la persona tiene formación y/o experiencia en áreas de investigación social, mercadeo político, opinión pública, o, afines; listado de profesionales que trabajará con el personal de encuestadores, mismo que deberá estar acompañado de la documentación que acredite su experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública; Acuerdo de Responsabilidad;

Que con informe No. 016-CNE-DNE-2021 de 7 de enero de 2021, la Directora Nacional de Estadística, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2021-0067-M de 7 de enero de 2021, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, da a conocer que, la persona natural **OMAR ALDO MALUK SALEM**, cumple con todos los requisitos legales y reglamentarios establecidos en el artículo 5 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen pronósticos electorales; y, recomiendan al Pleno del Organismo, aprobar la inscripción de **OMAR ALDO MALUK SALEM, como personal natural**, para realizar pronósticos electorales en las Elecciones Generales 2021;

Que una vez que se procede a tomar votación por el informe No. 016-CNE-DNE-2021 de 7 de enero de 2021, las Consejeras y Consejeros consignan su voto de la siguiente manera: **El ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero:** *“En virtud de que, el solicitante cumple con los requisitos establecidos en el artículo 5 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales y con fundamento en el informe técnico presentado, mi voto a favor.”* **El doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero:** *“La petición de registro para que la referida persona natural realice pronósticos electorales en las Elecciones Generales 2021, cumple con los requisitos legales y reglamentarios, en consecuencia, mi voto es a favor de su registro.”* **El ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente, encargado de la conducción de la sesión:** *“Voto a favor de aprobar la inscripción de OMAR MALUK SALEM, para la realización de pronósticos electorales, en base al informe presentado por la Directora Nacional de Estadística, que pone en conocimiento de este Pleno, que esta Persona Natural, cumple con todos los requisitos legales y reglamentarios pertinentes”;*





República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 05-PLE-CNE-2021**.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Inscribir y registrar a **OMAR ALDO MALUK SALEM, como personal natural**, para realizar PRONÓSTICOS ELECTORALES en las "Elecciones Generales 2021".

Artículo 2.- Disponer a **OMAR ALDO MALUK SALEM, como personal natural**, observar lo que dispone la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que Realicen Pronósticos Electorales; y en especial lo establecido en los artículos 12, 13 y 14 del Reglamento ibídem.

Artículo 3.- Disponer al señor Secretario General, llevar el registro de las empresas calificadas y personas naturales para realizar pronósticos electorales en las elecciones generales 2021.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, a las organizaciones políticas nacionales legalmente inscritas en el Consejo Nacional Electoral; y, a las organizaciones políticas provinciales a través de las Secretarías de las Delegaciones Provinciales Electorales, **al Phd. OMAR ALDO MALUK SALEM, como personal natural**, en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 05-PLE-CNE-2021**, celebrada en el Auditorio de la Democracia "Matilde Hidalgo de Prócel" a los trece días del mes de enero del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 8

PLE-CNE-5-13-1-2021

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor del ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente, encargado de la conducción de la sesión; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; e, ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 219, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 1 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, faculta al Consejo Nacional Electoral organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones;
- Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 9 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral tiene la facultad de reglamentar la normativa legal que se refiera a los asuntos de su competencia;
- Que el artículo 206 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las empresas que realicen pronósticos electorales, para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y sujetarse a las normas que este expida. El incumplimiento de este requisito impedirá su participación pública en los procesos electorales;





República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que el artículo 275 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que la infracción electoral es aquella conducta antijurídica que afecta los derechos de participación o menoscaba los principios de igualdad y no discriminación, transparencia, seguridad y certeza del proceso electoral; que implica el incumplimiento de funciones electorales; o, que violenta las disposiciones impartidas legítimamente por la autoridad electoral. Las infracciones previstas en este Código no enervan las acciones y sanciones de aquellas contempladas en el Código Orgánico Integral Penal;
- Que el artículo 276 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las infracciones electorales se clasifican en: leves, graves, muy graves, infracciones de normas de financiamiento de la política y gasto electoral; e, infracciones especiales de los medios de comunicación y empresas de pronósticos electorales;
- Que el artículo 282, numeral 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que constituyen infracciones por parte de los medios de comunicación social, incluyendo a los de carácter digital y serán sancionados con la suspensión de la publicidad en dicho medio y una multa desde veinticinco salarios básicos unificados hasta doscientos cincuenta y cinco salarios básicos unificados, e inclusive con la suspensión del medio de comunicación hasta por (6) seis meses si reincidiere, cuando un medio de comunicación social publique resultados de encuestas o pronósticos electorales en los diez días anteriores al día de los comicios, o se refiera a sus datos;
- Que el artículo 283 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina prohibiciones a las personas naturales o jurídicas que realicen actividades relacionadas con encuestas y pronósticos electorales, así como, establece sanciones por el incumplimiento de las causales establecidas en el mismo, inclusive con la suspensión de la autorización de actividades en caso de reincidencia;
- Que el artículo 4 del Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen pronósticos electorales, menciona: Inscripción y registro de quienes realicen pronósticos electorales.- Las personas naturales o

jurídicas que realicen encuestas y pronósticos electorales, para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y deberán sujetarse a las normas que este expida. El incumplimiento de la inscripción impedirá su participación en el proceso electoral, así como la publicación o difusión de los resultados de las encuestas y pronósticos electorales, en los medios de comunicación social.

Las personas naturales o jurídicas que desean realizar pronósticos electorales presentarán una solicitud de inscripción, hasta treinta (30) días plazo antes del día de la elección, en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral y en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales.

Dichas solicitudes deberán remitirse en el plazo de un (1) día a la Secretaría General, para el trámite pertinente;

Que el artículo 6 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, menciona: Requisitos para la inscripción de personas jurídicas.- Para la inscripción en el registro respectivo, las personas jurídicas deberán presentar en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales, el formulario de inscripción proporcionado por el Consejo Nacional Electoral y el acuerdo de responsabilidad que estarán disponibles en la página web institucional.

a) El formulario contendrá al menos la siguiente información:

1° Razón social;

2° Registro Único de Contribuyentes;

3° Dirección domiciliaria de la empresa;

4° Número de teléfono convencional y/o celular;

5° Dirección de correo electrónico;

6° Apellidos y nombres completos de la o el representante legal;

7° Número de cédula de identidad o pasaporte de la o el representante legal; y,

8° firma de la o el representante legal.

b) Documentos habilitantes que deberán adjuntar al formulario:

1° Copia de la escritura de constitución de la persona jurídica, debidamente inscrita en el Registro Mercantil. En el caso de las fundaciones, empresas unipersonales o similares, presentarán su equivalente otorgado por la institución correspondiente;

2° Copia certificada del nombramiento de la o el representante legal de la persona jurídica, inscrito en el Registro Mercantil;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- 3° Copia de pasaporte de la o el representante legal, en caso de extranjeros;
- 4° Copia del Registro Único de Contribuyentes en el que conste que el objeto social es la investigación, el mercadeo político, de opinión o un objeto social afín; y,
- 5° Listado de profesionales que trabajará con el personal de encuestadores, mismo que deberá estar acompañado de la documentación que acredite su experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública;
- Que el artículo 7 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales menciona: Revisión de la documentación.- La Secretaría General receptorá la documentación presentada con la solicitud de inscripción y registro. En los casos que la solicitud sea presentada ante las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, estas remitirán a la Secretaría General el expediente en el plazo máximo de un (1) día; esta dependencia remitirá de manera inmediata a la Dirección Nacional de Estadística los expedientes de las personas naturales o jurídicas;
- Que el artículo 9 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, menciona: Informe para la inscripción.- De no encontrar errores que subsanar o una vez subsanados, la Dirección Nacional de Estadística remitirá un informe final sobre el cumplimiento de requisitos para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral.
- Que con Resolución **PLE-CNE-2-11-8-2020** de 11 de agosto de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el **REGLAMENTO SOBRE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE REALICEN PRONÓSTICOS ELECTORALES;**
- Que de la verificación del cumplimiento de requisitos, por parte de la empresa **PULSO CIUDADANO INVESTIGACIÓN & ESTRATEGIA**, representada por el señor Francisco Xavier Palomino Arellano, se desprende que cumple con los siguientes requisitos: Formulario de inscripción: Razón Social, Registro Único de contribuyentes; Dirección domiciliaria de la Empresa; Número de teléfono convencional y/o celular; Dirección de correo electrónico; Apellido y nombres completos del Representante Legal; Número de cédula de identidad o pasaporte de la o el representante legal; Firma de la o el

Representante Legal; Copia de la escritura de constitución de la persona jurídica, debidamente inscrita en el Registro Mercantil. En el caso de las fundaciones, empresas unipersonales o similares, presentarán su equivalente otorgado por la institución correspondiente; Copia certificada del nombramiento de la o el representante legal de la persona jurídica, inscrito en el Registro Mercantil; Copia del Registro Único de Contribuyentes en el que conste que el objeto social es la investigación, el mercadeo político, de opinión o un objeto social afín; Listado de profesionales que trabajará con el personal de encuestadores, mismo que deberá estar acompañado de la documentación que acredite su experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública; Acuerdo de Responsabilidad;

Que con informe No. 017-CNE-DNE-2021 de 8 de enero de 2021, la Directora Nacional de Estadística, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2021-0084-M de 8 de enero de 2021, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, da a conocer que, la persona jurídica **PULSO CIUDADANO INVESTIGACIÓN & ESTRATEGIA**, representada por el señor Francisco Xavier Palomino Arellano, cumple con todos los requisitos legales y reglamentarios establecidos en el artículo 6 del Reglamento sobre personas Naturales o Jurídicas que realicen pronósticos electorales; y, recomiendan al Pleno del Organismo, aprobar la inscripción de **PULSO CIUDADANO INVESTIGACIÓN & ESTRATEGIA**, como persona jurídica, para realizar pronósticos electorales en las Elecciones Generales 2021;

Que una vez que se procede a tomar votación por el informe No. 017-CNE-DNE-2021 de 8 de enero de 2021, las Consejeras y Consejeros consignan su voto de la siguiente manera: **El ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero:** “En virtud que, el solicitante cumple con los requisitos establecidos en el artículo 6 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales y con fundamento en el informe técnico presentado, mi voto a favor.” **El doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero:** “La petición de registro para que la referida persona natural realice pronósticos electorales en las Elecciones Generales 2021, cumple con los requisitos legales y reglamentarios, en consecuencia mi voto es a favor.” **El ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente, encargado de la conducción de la sesión:** “Voto a favor de aprobar la inscripción de **PULSO CIUDADANO INVESTIGACIÓN & ESTRATEGIA**, para la realización de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

pronósticos electorales en las Elecciones Generales 2021, en base al informe de la Directora Nacional de Estadística, que pone en conocimiento de este Pleno, que esta persona jurídica cumple con todos los requisitos legales y reglamentarios establecidos en las normas.”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 05-PLE-CNE-2021**.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Inscribir y registrar a **PULSO CIUDADANO INVESTIGACIÓN & ESTRATEGIA**, como persona jurídica, para realizar PRONÓSTICOS ELECTORALES en las “Elecciones Generales 2021”.

Artículo 2.- Disponer a **PULSO CIUDADANO INVESTIGACIÓN & ESTRATEGIA**, observar lo que dispone la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que Realicen Pronósticos Electorales; y en especial lo establecido en los artículos 12, 13 y 14 del Reglamento ibídem.

Artículo 3.- Disponer al señor Secretario General, llevar el registro de las empresas calificadas para realizar pronósticos electorales en las elecciones generales 2021.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, a las organizaciones políticas nacionales legalmente inscritas en el Consejo Nacional Electoral; y, a las organizaciones políticas provinciales a través de las Secretarías de las Delegaciones Provinciales Electorales, al señor Francisco Xavier Palomino Arellano, Representante Legal de **PULSO CIUDADANO INVESTIGACIÓN & ESTRATEGIA**, en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 05-PLE-CNE-2021**, celebrada en el Auditorio de la Democracia "Matilde Hidalgo de Prócel" a los trece días del mes de enero del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 9

PLE-CNE-6-13-1-2021

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor del ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente, encargado de la conducción de la sesión; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; e, ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 219, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 1 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, faculta al Consejo Nacional Electoral organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones;
- Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 9 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral tiene la facultad de reglamentar la normativa legal que se refiera a los asuntos de su competencia;
- Que el artículo 206 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las empresas que realicen pronósticos electorales,





República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y sujetarse a las normas que este expida. El incumplimiento de este requisito impedirá su participación pública en los procesos electorales;

- Que el artículo 275 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que la infracción electoral es aquella conducta antijurídica que afecta los derechos de participación o menoscaba los principios de igualdad y no discriminación, transparencia, seguridad y certeza del proceso electoral; que implica el incumplimiento de funciones electorales; o, que violenta las disposiciones impartidas legítimamente por la autoridad electoral. Las infracciones previstas en este Código no enervan las acciones y sanciones de aquellas contempladas en el Código Orgánico Integral Penal;
- Que el artículo 276 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las infracciones electorales se clasifican en: leves, graves, muy graves, infracciones de normas de financiamiento de la política y gasto electoral; e, infracciones especiales de los medios de comunicación y empresas de pronósticos electorales;
- Que el artículo 282, numeral 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que constituyen infracciones por parte de los medios de comunicación social, incluyendo a los de carácter digital y serán sancionados con la suspensión de la publicidad en dicho medio y una multa desde veinticinco salarios básicos unificados hasta doscientos cincuenta y cinco salarios básicos unificados, e inclusive con la suspensión del medio de comunicación hasta por (6) seis meses si reincidiere, cuando un medio de comunicación social publique resultados de encuestas o pronósticos electorales en los diez días anteriores al día de los comicios, o se refiera a sus datos;
- Que el artículo 283 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina prohibiciones a las personas naturales o jurídicas que realicen actividades relacionadas con encuestas y pronósticos electorales, así como, establece sanciones por el incumplimiento de

las causales establecidas en el mismo, inclusive con la suspensión de la autorización de actividades en caso de reincidencia;

Que el artículo 4 del Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen pronósticos electorales, menciona: Inscripción y registro de quienes realicen pronósticos electorales.- Las personas naturales o jurídicas que realicen encuestas y pronósticos electorales, para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y deberán sujetarse a las normas que este expida. El incumplimiento de la inscripción impedirá su participación en el proceso electoral, así como la publicación o difusión de los resultados de las encuestas y pronósticos electorales, en los medios de comunicación social.

Las personas naturales o jurídicas que desean realizar pronósticos electorales presentarán una solicitud de inscripción, hasta treinta (30) días plazo antes del día de la elección, en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral y en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales.

Dichas solicitudes deberán remitirse en el plazo de un (1) día a la Secretaría General, para el trámite pertinente;

Que el artículo 5 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, menciona: Requisitos para la inscripción de personas naturales.- Para la inscripción en el registro respectivo, las personas naturales deberán presentar en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales, el formulario de inscripción proporcionado por el Consejo Nacional Electoral y el acuerdo de responsabilidad que estarán disponibles en la página web institucional.

a) El formulario contendrá al menos la siguiente información:

- 1° Apellidos y nombres completos;
- 2° Número de cédula de identidad o pasaporte;
- 3° Dirección domiciliaria;
- 4° Número de teléfono convencional y/o celular;
- 5° Dirección de correo electrónico; y,
- 6° Firma del solicitante.

b) Documentos habilitantes que deberán adjuntar al formulario:





República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- 1° Copia de pasaporte en caso de extranjeros;
- 2° Documentos que justifiquen que la persona tiene formación y/o experiencia en áreas de investigación social, mercadeo político, opinión pública, o, afines; y,
- 3° Listado de profesionales que trabajará con el personal de encuestadores, mismo que deberá estar acompañado de la documentación que acredite su experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública;

Que el artículo 7 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales menciona: Revisión de la documentación.- La Secretaría General receptorá la documentación presentada con la solicitud de inscripción y registro. En los casos que la solicitud sea presentada ante las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, estas remitirán a la Secretaría General el expediente en el plazo máximo de un (1) día; esta dependencia remitirá de manera inmediata a la Dirección Nacional de Estadística los expedientes de las personas naturales o jurídicas;

Que el artículo 9 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, menciona: Informe para la inscripción.- De no encontrar errores que subsanar o una vez subsanados, la Dirección Nacional de Estadística remitirá un informe final sobre el cumplimiento de requisitos para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral;

Que con Resolución **PLE-CNE-2-11-8-2020** de 11 de agosto de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el **REGLAMENTO SOBRE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE REALICEN PRONÓSTICOS ELECTORALES;**

Que de la verificación del cumplimiento de requisitos, por parte de la persona natural **JUAN CARLOS YÉPEZ**, se desprende que la persona natural cumple con los siguientes requisitos: Formulario de inscripción: Apellidos y nombres completos; número de cédula de identidad o pasaporte; dirección domiciliaria; número de teléfono convencional y/o celular; dirección de correo electrónico; y, firma del solicitante; Copia de cédula o pasaporte en caso de extranjeros; documentos que justifiquen que la persona tiene formación y/o experiencia en áreas de investigación social, mercadeo político, opinión pública, o, afines; listado de profesionales que trabajará con

el personal de encuestadores, mismo que deberá estar acompañado de la documentación que acredite su experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública; Acuerdo de Responsabilidad;

Que con informe No. 018-CNE-DNE-2021 de 8 de enero de 2021, la Directora Nacional de Estadística, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2021-0085-M de 8 de enero de 2021, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, da a conocer que, la persona natural **JUAN CARLOS YÉPEZ**, cumple con todos los requisitos legales y reglamentarios establecidos en el artículo 5 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen pronósticos electorales; y, recomiendan al Pleno del Organismo, aprobar la inscripción de **JUAN CARLOS YÉPEZ, como personal natural**, para realizar pronósticos electorales en las Elecciones Generales 2021;

Que una vez que se procede a tomar votación por el informe No. 018-CNE-DNE-2021 de 8 de enero de 2021, las Consejeras y Consejeros consignan su voto de la siguiente manera: **El ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero:** “En virtud de que, el solicitante cumple con los requisitos establecidos en el artículo 5 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales y con fundamento en el informe técnico presentado, mi voto a favor.” **El doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero:** “La petición de registro para que la referida persona natural realice pronósticos electorales en las Elecciones Generales 2021, cumple con los requisitos legales y reglamentarios, en consecuencia mi voto es a favor de su registro.” **El ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente, encargado de la conducción de la sesión:** “Voto a favor de aprobar la inscripción del señor JUAN CARLOS YÉPEZ como Persona Natural para realizar pronósticos electorales en las Elecciones Generales 2021, sobre la base del informe puesto en conocimiento de este Pleno, por la Directora Nacional de Estadística que menciona, que se cumple con todos los requisitos legales y reglamentarios, establecidos en la norma.”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 05-PLE-CNE-2021**.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,



RESUELVE:

Artículo 1.- Inscribir y registrar a **JUAN CARLOS YÉPEZ, como personal natural**, para realizar PRONÓSTICOS ELECTORALES en las “Elecciones Generales 2021”.

Artículo 2.- Disponer a **JUAN CARLOS YÉPEZ, como personal natural**, observar lo que dispone la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que Realicen Pronósticos Electorales; y en especial lo establecido en los artículos 12, 13 y 14 del Reglamento ibídem.

Artículo 3.- Disponer al señor Secretario General, llevar el registro de las empresas calificadas y personas naturales para realizar pronósticos electorales en las elecciones generales 2021.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, a las organizaciones políticas nacionales legalmente inscritas en el Consejo Nacional Electoral; y, a las organizaciones políticas provinciales a través de las Secretarías de las Delegaciones Provinciales Electorales, **al señor JUAN CARLOS YÉPEZ, como personal natural**, en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 05-PLE-CNE-2021**, celebrada en el Auditorio de la Democracia “Matilde Hidalgo de Prócel” a los trece días del mes de enero del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 10

PLE-CNE-7-13-1-2021

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor del ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente, encargado de la conducción de la sesión;

doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; e, ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 219, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 1 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, faculta al Consejo Nacional Electoral organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones;
- Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 9 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral tiene la facultad de reglamentar la normativa legal que se refiera a los asuntos de su competencia;
- Que el artículo 206 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las empresas que realicen pronósticos electorales, para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y sujetarse a las normas que este expida. El incumplimiento de este requisito impedirá su participación pública en los procesos electorales;
- Que el artículo 275 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que la infracción electoral es aquella conducta antijurídica que afecta los derechos de participación o menoscaba los principios de igualdad y no discriminación, transparencia, seguridad y certeza del proceso electoral; que implica el incumplimiento de funciones electorales; o, que violenta las disposiciones impartidas



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

legítimamente por la autoridad electoral. Las infracciones previstas en este Código no enervan las acciones y sanciones de aquellas contempladas en el Código Orgánico Integral Penal;

- Que el artículo 276 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las infracciones electorales se clasifican en: leves, graves, muy graves, infracciones de normas de financiamiento de la política y gasto electoral; e, infracciones especiales de los medios de comunicación y empresas de pronósticos electorales;
- Que el artículo 282, numeral 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que constituyen infracciones por parte de los medios de comunicación social, incluyendo a los de carácter digital y serán sancionados con la suspensión de la publicidad en dicho medio y una multa desde veinticinco salarios básicos unificados hasta doscientos cincuenta y cinco salarios básicos unificados, e inclusive con la suspensión del medio de comunicación hasta por (6) seis meses si reincidiere, cuando un medio de comunicación social publique resultados de encuestas o pronósticos electorales en los diez días anteriores al día de los comicios, o se refiera a sus datos;
- Que el artículo 283 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina prohibiciones a las personas naturales o jurídicas que realicen actividades relacionadas con encuestas y pronósticos electorales, así como, establece sanciones por el incumplimiento de las causales establecidas en el mismo, inclusive con la suspensión de la autorización de actividades en caso de reincidencia;
- Que el artículo 4 del Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen pronósticos electorales, menciona: Inscripción y registro de quienes realicen pronósticos electorales.- Las personas naturales o jurídicas que realicen encuestas y pronósticos electorales, para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y deberán sujetarse a las normas que este expida. El incumplimiento de la inscripción impedirá su participación en el proceso electoral, así como la publicación o difusión de los resultados de las encuestas y pronósticos electorales, en los medios de comunicación social.

Las personas naturales o jurídicas que desean realizar pronósticos electorales presentarán una solicitud de inscripción, hasta treinta (30) días plazo antes del día de la elección, en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral y en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales.

Dichas solicitudes deberán remitirse en el plazo de un (1) día a la Secretaría General, para el trámite pertinente;

Que el artículo 5 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, menciona: Requisitos para la inscripción de personas naturales.- Para la inscripción en el registro respectivo, las personas naturales deberán presentar en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales, el formulario de inscripción proporcionado por el Consejo Nacional Electoral y el acuerdo de responsabilidad que estarán disponibles en la página web institucional.

a) El formulario contendrá al menos la siguiente información:

- 1° Apellidos y nombres completos;
- 2° Número de cédula de identidad o pasaporte;
- 3° Dirección domiciliaria;
- 4° Número de teléfono convencional y/o celular;
- 5° Dirección de correo electrónico; y,
- 6° Firma del solicitante.

b) Documentos habilitantes que deberán adjuntar al formulario:

- 1° Copia de pasaporte en caso de extranjeros;
- 2° Documentos que justifiquen que la persona tiene formación y/o experiencia en áreas de investigación social, mercadeo político, opinión pública, o, afines; y,
- 3° Listado de profesionales que trabajará con el personal de encuestadores, mismo que deberá estar acompañado de la documentación que acredite su experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública;

Que el artículo 7 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales menciona: Revisión de la documentación.- La Secretaría General receptorá la documentación presentada con la solicitud de inscripción y registro. En los casos que





República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

la solicitud sea presentada ante las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, estas remitirán a la Secretaría General el expediente en el plazo máximo de un (1) día; esta dependencia remitirá de manera inmediata a la Dirección Nacional de Estadística los expedientes de las personas naturales o jurídicas;

- Que el artículo 9 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, menciona: Informe para la inscripción.- De no encontrar errores que subsanar o una vez subsanados, la Dirección Nacional de Estadística remitirá un informe final sobre el cumplimiento de requisitos para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral;
- Que con Resolución **PLE-CNE-2-11-8-2020** de 11 de agosto de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el **REGLAMENTO SOBRE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE REALICEN PRONÓSTICOS ELECTORALES**;
- Que de la verificación del cumplimiento de requisitos, por parte de la persona natural **LUPE MARIANA FALCONÍ CARDONA**, se desprende que la persona natural cumple con los siguientes requisitos: Formulario de inscripción: Apellidos y nombres completos; número de cédula de identidad o pasaporte; dirección domiciliaria; número de teléfono convencional y/o celular; dirección de correo electrónico; y, firma del solicitante; Copia de cédula o pasaporte en caso de extranjeros; documentos que justifiquen que la persona tiene formación y/o experiencia en áreas de investigación social, mercadeo político, opinión pública, o, afines; listado de profesionales que trabajará con el personal de encuestadores, mismo que deberá estar acompañado de la documentación que acredite su experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública; Acuerdo de Responsabilidad;
- Que con informe No. 019-CNE-DNE-2021 de 8 de enero de 2021, la Directora Nacional de Estadística, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2021-0086-M de 8 de enero de 2021, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, da a conocer que, la persona natural **LUPE MARIANA FALCONÍ CARDONA**, cumple con todos los requisitos legales y reglamentarios establecidos en el artículo 5 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen pronósticos electorales; y, recomiendan al Pleno del

Organismo, aprobar la inscripción de **LUPE MARIANA FALCONÍ CARDONA, como personal natural**, para realizar pronósticos electorales en las Elecciones Generales 2021;

Que una vez que se procede a tomar votación por el informe No. 019-CNE-DNE-2021 de 8 de enero de 2021, las Consejeras y Consejeros consignan su voto de la siguiente manera: **El señor ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero:** “En virtud de que, la solicitante cumple con los requisitos establecidos en el artículo 5 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales y con fundamento en el informe técnico presentado, mi voto a favor.” **El doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero:** “La petición de registro para que la referida persona natural realice pronósticos electorales en las Elecciones Generales 2021, cumple con los requisitos legales y reglamentarios, en consecuencia, mi voto es a favor.” **El señor ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente, encargado de la conducción de la sesión:** “Voto a favor de aprobar la inscripción de LUPE MARIANA FALCONÍ CARDONA, para la realización de pronósticos electorales en las Elecciones Generales 2021, en base al informe puesto en conocimiento de este Pleno, por la Directora Nacional de Estadística.”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 05-PLE-CNE-2021**.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Inscribir y registrar a **LUPE MARIANA FALCONÍ CARDONA, como personal natural**, para realizar PRONÓSTICOS ELECTORALES en las “Elecciones Generales 2021”.

Artículo 2.- Disponer a **LUPE MARIANA FALCONÍ CARDONA, como personal natural**, observar lo que dispone la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que Realicen Pronósticos Electorales; y en especial lo establecido en los artículos 12, 13 y 14 del Reglamento ibídem.

Artículo 3.- Disponer al señor Secretario General, llevar el registro de las empresas calificadas y personas naturales para realizar pronósticos electorales en las elecciones generales 2021.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, a las organizaciones políticas nacionales legalmente inscritas en el Consejo Nacional Electoral; y, a las organizaciones políticas provinciales a través de las Secretarías de las Delegaciones Provinciales Electorales, **a la señora LUPE MARIANA FALCONÍ CARDONA, como personal natural**, en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 05-PLE-CNE-2021**, celebrada en el Auditorio de la Democracia “Matilde Hidalgo de Prócel” a los trece días del mes de enero del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 11

PLE-CNE-8-13-1-2021

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor del ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente, encargado de la conducción de la sesión; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; e, ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 219, numerales 1 y 6 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 25 numerales 1 y 9 de la Ley Orgánica Electoral de

Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, al Consejo Nacional Electoral le corresponde organizar, dirigir, vigilar garantizar de manera transparente los procesos electorales; expedir la normativa legal sobre asuntos de su competencia;

- Que el artículo 206 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las empresas que realicen pronósticos electorales, para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y sujetarse a las normas que este expida, de lo contrario, se impedirá su participación pública en los procesos electorales;
- Que el artículo 275 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Infracción electoral es aquella conducta antijurídica que afecta los derechos de participación o menoscaba los principios de igualdad y no discriminación, transparencia, seguridad y certeza del proceso electoral; que implican el incumplimiento de funciones electorales; o, violentan las disposiciones impartidas legítimamente por la autoridad electoral. Las infracciones previstas en este Código no enervan las acciones y sanciones de aquellas contempladas en el Código Orgánico Integral Penal;
- Que el artículo 276 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las infracciones electorales se clasifican en leves, graves, muy graves, infracciones de normas de financiamiento de la política y gasto electoral; e, infracciones especiales de los medios de comunicación y empresas de pronósticos electorales;
- Que el numeral 6 del artículo 282 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Constituyen infracciones por parte de los medios de comunicación social, incluyendo a los de carácter digital y serán sancionados con la suspensión de la publicidad en dicho medio y una multa desde veinticinco salarios básicos unificados hasta doscientos cincuenta y cinco salarios básicos unificados, e inclusive con la suspensión del medio de comunicación hasta por (6) seis meses si reincidiere, en los siguientes casos: 6. Cuando un medio de comunicación social publique resultados de encuestas o pronósticos





República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

electorales en los diez días anteriores al día de los comicios, o se refiera a sus datos;

- Que el artículo 283 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece Las personas naturales o jurídicas que realicen actividades relacionadas con encuestas y pronósticos electorales serán sancionadas con multa desde cincuenta salarios básicos unificados hasta doscientos cincuenta salarios básicos unificados e inclusive con la suspensión por seis meses de la autorización de actividades si reincidieren, en los siguientes casos: **1.** Si en los periodos de veda las publican o difunden por cualquier medio; **2.** Si no se inscriben y registran previamente en el Consejo Nacional Electoral; y, **3.** Si no ciñen su trabajo a procedimientos, análisis, y presentación de la información definidos por la técnica y las ciencias sociales para este tipo de labores. En caso de reincidencia de la conducta señalada en el número 2, el Tribunal Contencioso Electoral ordenará al organismo competente proceda a cancelación de la personería personalidad jurídica. En los casos comprendidos en los números 1 y 3 serán sancionadas además, con la inhabilitación por el siguiente período electoral. En caso de reincidencia de estas conductas, el Tribunal Contencioso Electoral ordenará al organismo competente proceda además de las sanciones señaladas en el inciso primero, a la cancelación de la personería jurídica;
- Que con Resolución **PLE-CNE-11-29-12-2020** de 29 de diciembre de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen encuestas de voto a Boca de Urna;
- Que el artículo 4 del Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen encuestas de voto a Boca de Urna, establece: **De la inscripción y aprobación.-** Las personas naturales o jurídicas que deseen realizar encuestas de voto a boca de urna, estarán obligadas a inscribirse y ser aprobadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. El incumplimiento de la inscripción y su aprobación ante el Órgano Electoral impedirá realizar cualquier tipo de actividad relacionada al levantamiento, procesamiento, publicación y difusión de cualquier tipo de información referente al proceso electoral, sea este general, seccional o de democracia directa. Las personas naturales o jurídicas que desearan realizar encuestas de voto a boca de urna presentarán una solicitud de inscripción y documentación

metodológica para su aprobación, en observancia del presente reglamento, hasta treinta (30) días plazo antes del día de la elección en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las Delegaciones Provinciales Electorales. En los casos en que la solicitud fuere presentada ante las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, estas remitirán el expediente a la Secretaría General en el plazo de un (1) día de recibida la solicitud, quien a su vez la remitirá de manera inmediata a la Dirección Nacional de Estadística adjuntando los anexos y expedientes, de ser el caso;

Que el artículo 6 del Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen encuestas de voto a Boca de Urna, establece: Inscripción y aprobación de personas jurídicas.- Para la inscripción y aprobación en el registro correspondiente, las personas jurídicas interesadas deberán presentar el formulario de inscripción aprobado por el Consejo Nacional Electoral y el acuerdo de responsabilidad que estarán disponibles en la página web Institucional, cumpliendo con los siguientes requisitos y agregando los documentos que se detallan a continuación:

a) En el formulario:

1. Razón social;
2. Número de Registro Único de Contribuyentes;
3. Dirección domiciliaria de la empresa;
4. Número telefónico convencional y celular;
5. Dirección de correo electrónico para la recepción de las notificaciones a las que hubiere lugar;
6. Apellidos y nombres completos de la o el representante legal;
7. Número de cédula de identidad de la o el representante legal; y,
8. Firma del representante legal.

b) Documentos habilitantes:

1. Copia de la escritura de constitución de la persona jurídica inscrita en el Registro Mercantil. En el caso de las empresas unipersonales similares o fundaciones, presentarán su equivalente otorgado por la institución correspondiente;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

2. Copia certificada del nombramiento de la o el representante legal de la persona jurídica, inscrito en el Registro Mercantil, o certificación otorgada por la institución correspondiente.
3. Copia de pasaporte de la o el representante legal, en caso de extranjeros;
4. Copia del Registro Único de Contribuyentes en el que conste que el objeto social es la investigación, el mercadeo político, de opinión, o, un objeto social afín; y,
5. Listado de profesionales que trabajarán con el personal de encuestadores, el cual deberá estar acompañado de la documentación que acredite su experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública.

c) Documentos metodológicos.- La persona jurídica deberá presentar un documento metodológico para obtener la aprobación de ejecución sobre encuestas de voto a boca de urna y publicación de resultados en los medios de las tecnologías de la información y comunicación.

El documento metodológico deberá contener al menos los siguientes aspectos:

1. Nombre de la persona jurídica que realizará la encuesta de voto a boca de urna;
2. Apellidos y nombre de la o el contratante de la encuesta de voto a boca de urna, de ser el caso;
3. Nombre del medio donde se publicarán los resultados;
4. Tipo y tamaño de la muestra que se utilizará;
5. Margen de error estadístico no mayor al más menos tres por ciento (+- 3%) sobre los resultados de la encuesta;
6. Ámbito geográfico en el cual se desarrollará la encuesta;
7. Instrumentos técnicos que se utilizarán para obtener la información de los encuestados;
8. Análisis de factibilidad que respalde la capacidad (económica, técnica, logística) de la persona natural o jurídica que realice la encuesta de voto a boca de urna; y,
9. Base de datos con los nombres de los recintos y las demás variables que se utilizarán, y la especificación de los lugares dónde se realizarán las encuestas de voto a boca de urna;

Que el artículo 7 del Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen encuestas de voto a Boca de Urna, establece: **Revisión de la documentación, aclaraciones, rectificaciones, subsanaciones e informe para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral.**- En el plazo de cinco (5) días contados a partir de la fecha de recepción del expediente en la Dirección Nacional de Estadística, se emitirá para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral, un informe sobre el cumplimiento de requisitos de personas naturales y jurídicas y documentos metodológicos; y, se solicitará al Tribunal Contencioso Electoral información acerca de las personas naturales o jurídicas que, de ser el caso, hayan sido sancionadas por infracciones electorales a causa de actividades relacionadas con encuestas. De existir observaciones, inconsistencias y/o errores, la Dirección Nacional de Estadística notificará al solicitante para que en el plazo de cinco (5) días contados a partir de la notificación, aclare, rectifique y/o subsane la documentación presentada. Una vez recibida la documentación, la Dirección Nacional de Estadística en el plazo de dos (2) días elaborará el informe sobre el cumplimiento de requisitos de inscripción y aprobación de las personas naturales o jurídicas que hayan subsanado las observaciones, inconsistencias y/o errores, el cual será puesto en conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral;

Que de la verificación del cumplimiento de requisitos, por parte de la persona jurídica **VISIÓN EMPRESARIAL VIEMP S.A.**, representada legalmente por el **ingeniero Estanislao Flavio Yagual Rodríguez**, se desprende que la persona jurídica cumple con los siguientes requisitos: Formulario de inscripción: **1.** Razón social; **2.** Número de Registro Único de Contribuyentes; **3.** Dirección domiciliaria de la empresa; **4.** Número telefónico convencional y celular; **5.** Dirección de correo electrónico; **6.** Apellidos y nombres completos de la o el representante legal; **7.** Número de cédula de identidad de la o el representante legal; y, **8.** Firma del representante legal; Copia de la escritura de constitución de la persona jurídica inscrita en el Registro Mercantil. En el caso de las empresas unipersonales similares o fundaciones, presentarán su equivalente otorgado por la institución correspondiente; Copia certificada del nombramiento de la o el representante legal de la persona jurídica, inscrito en el Registro Mercantil, o certificación otorgada por la institución correspondiente. Copia del Registro Único de Contribuyentes en el que conste que el objeto social es la investigación, el mercadeo político, de opinión, o,

A



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

un objeto social afín. Listado de profesionales que trabajarán con el personal de encuestadores, el cual deberá estar acompañado de la documentación que acredite su experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública. Acuerdo de responsabilidad;

- Que mediante oficio Nro. TCE-SG-OM-2021-O de 7 de enero de 2021, suscrito electrónicamente por el abogado Alex Leonardo Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, señala que: “ (...) *Certifica que NO existen recursos o causas en trámite, ni recursos pendientes por resolver por parte del Tribunal Contencioso Electoral o sanciones que hayan sido impuestas por el cometimiento de “infracciones electorales por actividades relacionadas con encuestas”, en contra de la persona jurídica “Visión Empresarial VIEMP S.A. representada legalmente por el Ing. Estanislao F. Yagual Rodríguez con RUC 099262980000 (...)*”;
- Que con informe No. 001-CNE-DNE-2020-BU de 8 de enero de 2021, de la Directora Nacional de Estadística, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2021-0087-M de 8 de enero de 2021, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, dan a conocer que, la persona jurídica **VISIÓN EMPRESARIAL VIEMP S.A.**, representada legalmente por el Ing. Estanislao Flavio Yagual Rodríguez, cumple con todos los requisitos legales y reglamentarios establecidos en el artículo 6 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Encuestas de voto a boca de urna; y, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobar la inscripción de **VISIÓN EMPRESARIAL VIEMP S.A.**, como persona jurídica para realizar encuestas de voto a boca de urna en las Elecciones Generales 2021;
- Que una vez que se procede a tomar votación por el informe No. 001-CNE-DNE-2020-BU de 8 de enero de 2021, las Consejeras y Consejeros consignan su voto de la siguiente manera: **El señor ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero:** “*La persona jurídica VISIÓN EMPRESARIAL VIEMP S.A. cumple con los requisitos establecidos en el artículo 6 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realizan encuestas de voto a Boca de urna, por lo tanto, mi voto a favor de su inscripción.*” **El doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero:** “*En razón de que la empresa VISIÓN EMPRESARIAL VIEMP S.A., para realizar Encuestas de Voto a Boca de Urna en las Elecciones Generales 2021, voto a favor de su registro.*” **El ingeniero Enrique Pita García,**

8

Vicepresidente, encargado de la conducción de la sesión: “Voto a favor de la inscripción de **VISIÓN EMPRESARIAL VIEMP S.A.**, para la realización de Encuestas de Voto a Boca de Urna en las Elecciones Generales 2021, en base al informe puesto en conocimiento de este Pleno, por la Directora Nacional de Estadística.”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 05-PLE-CNE-2021**.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Inscribir y registrar a **VISIÓN EMPRESARIAL VIEMP S.A.**, como persona jurídica para realizar encuestas de voto a boca de urna en las Elecciones Generales 2021; disponiendo al representante legal de la encuestadora antes descrita, observe lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen encuestas de voto a Boca de Urna.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Nacional de Estadística, coordine con la persona jurídica **VISIÓN EMPRESARIAL VIEMP S.A.**, los pasos a seguir para que remitan a través de correo electrónico, los resultados de Encuestas de Voto a Boca de Urna, hasta las 16h30, del día de las elecciones, a la siguiente dirección electrónica: direccionestadistica@cne.gob.ec; conforme lo dispuesto en la Disposición General Tercera del Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen encuestas de voto a Boca de Urna.

Artículo 3.- Disponer al señor Secretario General, notifique la presente resolución a la persona jurídica **VISIÓN EMPRESARIAL VIEMP S.A.**, adjuntando el **esquema de credencial a boca de urna**; y, llevar un registro de las empresas calificadas para realizar encuestas de Voto a Boca de Urna, en las Elecciones Generales 2021.

Artículo 4.- Disponer al señor Secretario General, remita copia certificada de la presente resolución y del expediente de la persona jurídica **VISIÓN EMPRESARIAL VIEMP S.A.**, a la Dirección Nacional de Estadística, para el



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

registro correspondiente; quien llevará un registro cronológico y secuencial de las resoluciones con sus expedientes, conforme lo establecido en el artículo 8 del Reglamento ibídem.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, a las organizaciones políticas nacionales legalmente inscritas en el Consejo Nacional Electoral; y, a las organizaciones políticas provinciales a través de las Secretarías de las Delegaciones Provinciales Electorales, al Tribunal Contencioso Electoral, al **ingeniero Estanislao Flavio Yagual Rodríguez, Representante Legal de VISIÓN EMPRESARIAL VIEMP S.A.**, en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 05-PLE-CNE-2021**, celebrada en el Auditorio de la Democracia "Matilde Hidalgo de Prócel" a los trece días del mes de enero del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 12

PLE-CNE-9-13-1-2021

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor del ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente, encargado de la conducción de la sesión; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; e, ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 219, numerales 1 y 6 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 25 numerales 1 y 9 de la Ley Orgánica Electoral de

República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral

Secretaría General

Acta Resolutiva No. 05-PLE-CNE-2021

Fecha: 13-01-2021

Página 55 de 72

§

Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, al Consejo Nacional Electoral le corresponde organizar, dirigir, vigilar garantizar de manera transparente los procesos electorales; expedir la normativa legal sobre asuntos de su competencia;

- Que el artículo 206 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las empresas que realicen pronósticos electorales, para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y sujetarse a las normas que este expida, de lo contrario, se impedirá su participación pública en los procesos electorales;
- Que el artículo 275 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Infracción electoral es aquella conducta antijurídica que afecta los derechos de participación o menoscaba los principios de igualdad y no discriminación, transparencia, seguridad y certeza del proceso electoral; que implican el incumplimiento de funciones electorales; o, violentan las disposiciones impartidas legítimamente por la autoridad electoral. Las infracciones previstas en este Código no enervan las acciones y sanciones de aquellas contempladas en el Código Orgánico Integral Penal;
- Que el artículo 276 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las infracciones electorales se clasifican en leves, graves, muy graves, infracciones de normas de financiamiento de la política y gasto electoral; e, infracciones especiales de los medios de comunicación y empresas de pronósticos electorales;
- Que el numeral 6 del artículo 282 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Constituyen infracciones por parte de los medios de comunicación social, incluyendo a los de carácter digital y serán sancionados con la suspensión de la publicidad en dicho medio y una multa desde veinticinco salarios básicos unificados hasta doscientos cincuenta y cinco salarios básicos unificados, e inclusive con la suspensión del medio de comunicación hasta por (6) seis meses si reincidiere, en los siguientes casos: 6. Cuando un medio de comunicación social publique resultados de encuestas o pronósticos



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

electorales en los diez días anteriores al día de los comicios, o se refiera a sus datos;

- Que el artículo 283 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece Las personas naturales o jurídicas que realicen actividades relacionadas con encuestas y pronósticos electorales serán sancionadas con multa desde cincuenta salarios básicos unificados hasta doscientos cincuenta salarios básicos unificados e inclusive con la suspensión por seis meses de la autorización de actividades si reincidieren, en los siguientes casos: **1.** Si en los periodos de veda las publican o difunden por cualquier medio; **2.** Si no se inscriben y registran previamente en el Consejo Nacional Electoral; y, **3.** Si no ciñen su trabajo a procedimientos, análisis, y presentación de la información definidos por la técnica y las ciencias sociales para este tipo de labores. En caso de reincidencia de la conducta señalada en el número 2, el Tribunal Contencioso Electoral ordenará al organismo competente proceda a cancelación de la personería personalidad jurídica. En los casos comprendidos en los números 1 y 3 serán sancionadas además, con la inhabilitación por el siguiente periodo electoral. En caso de reincidencia de estas conductas, el Tribunal Contencioso Electoral ordenará al organismo competente proceda además de las sanciones señaladas en el inciso primero, a la cancelación de la personería jurídica;
- Que con Resolución **PLE-CNE-11-29-12-2020** de 29 de diciembre de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen encuestas de voto a Boca de Urna;
- Que el artículo 4 del Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen encuestas de voto a Boca de Urna, establece: **De la inscripción y aprobación.-** Las personas naturales o jurídicas que deseen realizar encuestas de voto a boca de urna, estarán obligadas a inscribirse y ser aprobadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. El incumplimiento de la inscripción y su aprobación ante el Órgano Electoral impedirá realizar cualquier tipo de actividad relacionada al levantamiento, procesamiento, publicación y difusión de cualquier tipo de información referente al proceso electoral, sea este general, seccional o de democracia directa. Las personas naturales o jurídicas que desearan realizar encuestas de voto a boca de urna presentarán una solicitud de inscripción y documentación

metodológica para su aprobación, en observancia del presente reglamento, hasta treinta (30) días plazo antes del día de la elección en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las Delegaciones Provinciales Electorales. En los casos en que la solicitud fuere presentada ante las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, estas remitirán el expediente a la Secretaría General en el plazo de un (1) día de recibida la solicitud, quien a su vez la remitirá de manera inmediata a la Dirección Nacional de Estadística adjuntando los anexos y expedientes, de ser el caso;

Que el artículo 6 del Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen encuestas de voto a Boca de Urna, establece: Inscripción y aprobación de personas jurídicas.- Para la inscripción y aprobación en el registro correspondiente, las personas jurídicas interesadas deberán presentar el formulario de inscripción aprobado por el Consejo Nacional Electoral y el acuerdo de responsabilidad que estarán disponibles en la página web Institucional, cumpliendo con los siguientes requisitos y agregando los documentos que se detallan a continuación:

a) En el formulario:

1. Razón social;
2. Número de Registro Único de Contribuyentes;
3. Dirección domiciliaria de la empresa;
4. Número telefónico convencional y celular;
5. Dirección de correo electrónico para la recepción de las notificaciones a las que hubiere lugar;
6. Apellidos y nombres completos de la o el representante legal;
7. Número de cédula de identidad de la o el representante legal; y,
8. Firma del representante legal.

b) Documentos habilitantes:

1. Copia de la escritura de constitución de la persona jurídica inscrita en el Registro Mercantil. En el caso de las empresas unipersonales



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

similares o fundaciones, presentarán su equivalente otorgado por la institución correspondiente;

2. Copia certificada del nombramiento de la o el representante legal de la persona jurídica, inscrito en el Registro Mercantil, o certificación otorgada por la institución correspondiente.

3. Copia de pasaporte de la o el representante legal, en caso de extranjeros;

4. Copia del Registro Único de Contribuyentes en el que conste que el objeto social es la investigación, el mercadeo político, de opinión, o, un objeto social afín; y,

5. Listado de profesionales que trabajarán con el personal de encuestadores, el cual deberá estar acompañado de la documentación que acredite su experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública.

c) Documentos metodológicos.- La persona jurídica deberá presentar un documento metodológico para obtener la aprobación de ejecución sobre encuestas de voto a boca de urna y publicación de resultados en los medios de las tecnologías de la información y comunicación.

El documento metodológico deberá contener al menos los siguientes aspectos:

10. Nombre de la persona jurídica que realizará la encuesta de voto a boca de urna;
11. Apellidos y nombre de la o el contratante de la encuesta de voto a boca de urna, de ser el caso;
12. Nombre del medio donde se publicarán los resultados;
13. Tipo y tamaño de la muestra que se utilizará;
14. Margen de error estadístico no mayor al más menos tres por ciento (+- 3%) sobre los resultados de la encuesta;
15. Ámbito geográfico en el cual se desarrollará la encuesta;
16. Instrumentos técnicos que se utilizarán para obtener la información de los encuestados;
17. Análisis de factibilidad que respalde la capacidad (económica, técnica, logística) de la persona natural o jurídica que realice la encuesta de voto a boca de urna; y,

18. Base de datos con los nombres de los recintos y las demás variables que se utilizarán, y la especificación de los lugares dónde se realizarán las encuestas de voto a boca de urna;

Que el artículo 7 del Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen encuestas de voto a Boca de Urna, establece: **Revisión de la documentación, aclaraciones, rectificaciones, subsanaciones e informe para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral.**- En el plazo de cinco (5) días contados a partir de la fecha de recepción del expediente en la Dirección Nacional de Estadística, se emitirá para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral, un informe sobre el cumplimiento de requisitos de personas naturales y jurídicas y documentos metodológicos; y, se solicitará al Tribunal Contencioso Electoral información acerca de las personas naturales o jurídicas que, de ser el caso, hayan sido sancionadas por infracciones electorales a causa de actividades relacionadas con encuestas. De existir observaciones, inconsistencias y/o errores, la Dirección Nacional de Estadística notificará al solicitante para que en el plazo de cinco (5) días contados a partir de la notificación, aclare, rectifique y/o subsane la documentación presentada. Una vez recibida la documentación, la Dirección Nacional de Estadística en el plazo de dos (2) días elaborará el informe sobre el cumplimiento de requisitos de inscripción y aprobación de las personas naturales o jurídicas que hayan subsanado las observaciones, inconsistencias y/o errores, el cual será puesto en conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral;

Que de la verificación del cumplimiento de requisitos, por parte de la persona jurídica **CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS ESPECIALIZADOS - CENTROINVEST CIA. LTDA.**, representada legalmente por el Soc. Diego Paúl Zaldumbide, se desprende que la persona jurídica cumple con los siguientes requisitos: Formulario de inscripción: **1.** Razón social; **2.** Número de Registro Único de Contribuyentes; **3.** Dirección domiciliaria de la empresa; **4.** Número telefónico convencional y celular; **5.** Dirección de correo electrónico; **6.** Apellidos y nombres completos de la o el representante legal; **7.** Número de cédula de identidad de la o el representante legal; y, **8.** Firma del representante legal; Copia de la escritura de constitución de la persona jurídica inscrita en el Registro Mercantil. En el caso de las empresas unipersonales similares o fundaciones, presentarán su equivalente otorgado por la institución correspondiente; Copia



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

certificada del nombramiento de la o el representante legal de la persona jurídica, inscrito en el Registro Mercantil, o certificación otorgada por la institución correspondiente. Copia del Registro Único de Contribuyentes en el que conste que el objeto social es la investigación, el mercadeo político, de opinión, o, un objeto social afín. Listado de profesionales que trabajarán con el personal de encuestadores, el cual deberá estar acompañado de la documentación que acredite su experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública. Acuerdo de responsabilidad;

- Que mediante oficio Nro. TCE-SG-OM-2021-0010-O de 7 de enero de 2021, suscrito electrónicamente por el abogado Alex Leonardo Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, señala que: “ (...) *Certifica que NO existen recursos o causas en trámite, ni recursos pendientes por resolver por parte del Tribunal Contencioso Electoral o sanciones que hayan sido impuestas por el cometimiento de “infracciones electorales por actividades relacionadas con encuestas”, en contra de la persona jurídica “Centro de Investigaciones y Estudios Especializados – CENTROINVEST CIA. LTDA. Representada legalmente por el Soc. Diego Paúl Zaldumbide con RUC 1792210356001 (...)*”;
- Que con informe No. 002-CNE-DNE-2020-BU de 8 de enero de 2021, de la Directora Nacional de Estadística, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2021-0088-M de 8 de enero de 2021, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, dan a conocer que, la persona jurídica **CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS ESPECIALIZADOS – CENTROINVEST CIA. LTDA.**, representada legalmente por el Soc. Diego Paúl Zaldumbide, cumple con todos los requisitos legales y reglamentarios establecidos en el artículo 6 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Encuestas de voto a boca de urna; y, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobar la inscripción de **CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS ESPECIALIZADOS – CENTROINVEST CIA. LTDA.**, como persona jurídica para realizar encuestas de voto a boca de urna en las Elecciones Generales 2021;
- Que una vez que se procede a tomar votación por el informe No. 002-CNE-DNE-2020-BU de 8 de enero de 2021, las Consejeras y Consejeros consignan su voto de la siguiente manera: **El ingeniero José Cabrera**

Zurita, Consejero: “La persona jurídica CENTROINVEST CIA.LTDA. cumple con los requisitos establecidos en el artículo 6 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Encuestas de voto a boca de urna, por lo tanto, mi voto a favor de su inscripción.” **El doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero:** “En razón de que la empresa CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS ESPECIALIZADOS – CENTROINVEST CIA. LTDA., para realizar Encuestas de Voto a Boca de Urna en las Elecciones Generales 2021, voto a favor de su registro.” **El señor ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente, encargado de la conducción de la sesión:** “Voto a favor de aprobar la inscripción de CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS ESPECIALIZADOS – CENTROINVEST CIA. LTDA., como persona jurídica para la realización de encuestas de Encuestas de Voto a Boca de Urna en las Elecciones Generales 2021, en base al informe puesto en conocimiento de este Pleno, por la Directora Nacional de Estadística.”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 05-PLE-CNE-2021**.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Inscribir y registrar a **CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS ESPECIALIZADOS – CENTROINVEST CIA. LTDA.**, como persona jurídica para realizar encuestas de voto a boca de urna en las Elecciones Generales 2021; disponiendo al representante legal de la encuestadora antes descrita, observe lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen encuestas de voto a Boca de Urna.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Nacional de Estadística, coordine con la persona jurídica **CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS ESPECIALIZADOS – CENTROINVEST CIA. LTDA.**, los pasos a seguir para que remitan a través de correo electrónico, los resultados de Encuestas de Voto a Boca de Urna, hasta las 16h30, del día de las elecciones, a la siguiente dirección electrónica: direccionestadistica@cne.gob.ec; conforme



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

lo dispuesto en la Disposición General Tercera del Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen encuestas de voto a Boca de Urna.

Artículo 3.- Disponer al señor Secretario General, notifique la presente resolución a la persona jurídica **CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS ESPECIALIZADOS – CENTROINVEST CIA. LTDA.**, adjuntando el **esquema de credencial a boca de urna**; y, llevar un registro de las empresas calificadas para realizar encuestas de Voto a Boca de Urna, en las Elecciones Generales 2021.

Artículo 4.- Disponer al señor Secretario General, remita copia certificada de la presente resolución y del expediente de la persona jurídica **CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS ESPECIALIZADOS – CENTROINVEST CIA. LTDA.**, a la Dirección Nacional de Estadística, para el registro correspondiente; quien llevará un registro cronológico y secuencial de las resoluciones con sus expedientes, conforme lo establecido en el artículo 8 del Reglamento ibídem.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, a las organizaciones políticas nacionales legalmente inscritas en el Consejo Nacional Electoral; y, a las organizaciones políticas provinciales a través de las Secretarías de las Delegaciones Provinciales Electorales, al Tribunal Contencioso Electoral, al Soc. Diego Paúl Zaldumbide, **Representante Legal de CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS ESPECIALIZADOS – CENTROINVEST CIA. LTDA.**, en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 05-PLE-CNE-2021**, celebrada en el Auditorio de la Democracia “Matilde Hidalgo de Prócel” a los trece días del mes de enero del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 13

PLE-CNE-10-13-1-2021

República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral

Secretaría General

Acta Resolutiva No. 05-PLE-CNE-2021

Fecha: 13-01-2021

Página 63 de 72

A

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor del ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente, encargado de la conducción de la sesión; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; e, ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 219, numerales 1 y 6 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 25 numerales 1 y 9 de la Ley Orgánica Electoral de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, al Consejo Nacional Electoral le corresponde organizar, dirigir, vigilar garantizar de manera transparente los procesos electorales; expedir la normativa legal sobre asuntos de su competencia;
- Que el artículo 206 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las empresas que realicen pronósticos electorales, para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y sujetarse a las normas que este expida, de lo contrario, se impedirá su participación pública en los procesos electorales;
- Que el artículo 275 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Infracción electoral es aquella conducta antijurídica que afecta los derechos de participación o menoscaba los principios de igualdad y no discriminación, transparencia, seguridad y certeza del proceso electoral; que implican el incumplimiento de funciones electorales; o, violentan las disposiciones impartidas legítimamente por la autoridad electoral. Las infracciones previstas en este Código no enervan las acciones y sanciones de aquellas contempladas en el Código Orgánico Integral Penal;
- Que el artículo 276 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia,





República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

determina que las infracciones electorales se clasifican en leves, graves, muy graves, infracciones de normas de financiamiento de la política y gasto electoral; e, infracciones especiales de los medios de comunicación y empresas de pronósticos electorales;

Que el numeral 6 del artículo 282 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Constituyen infracciones por parte de los medios de comunicación social, incluyendo a los de carácter digital y serán sancionados con la suspensión de la publicidad en dicho medio y una multa desde veinticinco salarios básicos unificados hasta doscientos cincuenta y cinco salarios básicos unificados, e inclusive con la suspensión del medio de comunicación hasta por (6) seis meses si reincidiere, en los siguientes casos: 6. Cuando un medio de comunicación social publique resultados de encuestas o pronósticos electorales en los diez días anteriores al día de los comicios, o se refiera a sus datos;

Que el artículo 283 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece Las personas naturales o jurídicas que realicen actividades relacionadas con encuestas y pronósticos electorales serán sancionadas con multa desde cincuenta salarios básicos unificados hasta doscientos cincuenta salarios básicos unificados e inclusive con la suspensión por seis meses de la autorización de actividades si reincidieren, en los siguientes casos: **1.** Si en los periodos de veda las publican o difunden por cualquier medio; **2.** Si no se inscriben y registran previamente en el Consejo Nacional Electoral; y, **3.** Si no ciñen su trabajo a procedimientos, análisis, y presentación de la información definidos por la técnica y las ciencias sociales para este tipo de labores. En caso de reincidencia de la conducta señalada en el número 2, el Tribunal Contencioso Electoral ordenará al organismo competente proceda a cancelación de la personería personalidad jurídica. En los casos comprendidos en los números 1 y 3 serán sancionadas además, con la inhabilitación por el siguiente período electoral. En caso de reincidencia de estas conductas, el Tribunal Contencioso Electoral ordenará al organismo competente proceda además de las sanciones señaladas en el inciso primero, a la cancelación de la personería jurídica;

Que con Resolución **PLE-CNE-11-29-12-2020** de 29 de diciembre de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento

sobre personas naturales o jurídicas que realicen encuestas de voto a Boca de Urna;

Que el artículo 4 del Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen encuestas de voto a Boca de Urna, establece: **De la inscripción y aprobación.**- Las personas naturales o jurídicas que deseen realizar encuestas de voto a boca de urna, estarán obligadas a inscribirse y ser aprobadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. El incumplimiento de la inscripción y su aprobación ante el Órgano Electoral impedirá realizar cualquier tipo de actividad relacionada al levantamiento, procesamiento, publicación y difusión de cualquier tipo de información referente al proceso electoral, sea este general, seccional o de democracia directa. Las personas naturales o jurídicas que deseen realizar encuestas de voto a boca de urna presentarán una solicitud de inscripción y documentación metodológica para su aprobación, en observancia del presente reglamento, hasta treinta (30) días plazo antes del día de la elección en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las Delegaciones Provinciales Electorales. En los casos en que la solicitud fuere presentada ante las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, estas remitirán el expediente a la Secretaría General en el plazo de un (1) día de recibida la solicitud, quien a su vez la remitirá de manera inmediata a la Dirección Nacional de Estadística adjuntando los anexos y expedientes, de ser el caso;

Que el artículo 6 del Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen encuestas de voto a Boca de Urna, establece: Inscripción y aprobación de personas jurídicas.- Para la inscripción y aprobación en el registro correspondiente, las personas jurídicas interesadas deberán presentar el formulario de inscripción aprobado por el Consejo Nacional Electoral y el acuerdo de responsabilidad que estarán disponibles en la página web Institucional, cumpliendo con los siguientes requisitos y agregando los documentos que se detallan a continuación:

a) En el formulario:

1. Razón social;
2. Número de Registro Único de Contribuyentes;
3. Dirección domiciliaria de la empresa;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

4. Número telefónico convencional y celular;
5. Dirección de correo electrónico para la recepción de las notificaciones a las que hubiere lugar;
6. Apellidos y nombres completos de la o el representante legal;
7. Número de cédula de identidad de la o el representante legal; y,
8. Firma del representante legal.

b) Documentos habilitantes:

1. Copia de la escritura de constitución de la persona jurídica inscrita en el Registro Mercantil. En el caso de las empresas unipersonales similares o fundaciones, presentarán su equivalente otorgado por la institución correspondiente;
2. Copia certificada del nombramiento de la o el representante legal de la persona jurídica, inscrito en el Registro Mercantil, o certificación otorgada por la institución correspondiente.
3. Copia de pasaporte de la o el representante legal, en caso de extranjeros;
4. Copia del Registro Único de Contribuyentes en el que conste que el objeto social es la investigación, el mercadeo político, de opinión, o, un objeto social afín; y,
5. Listado de profesionales que trabajarán con el personal de encuestadores, el cual deberá estar acompañado de la documentación que acredite su experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública.

c) Documentos metodológicos.- La persona jurídica deberá presentar un documento metodológico para obtener la aprobación de ejecución sobre encuestas de voto a boca de urna y publicación de resultados en los medios de las tecnologías de la información y comunicación.

El documento metodológico deberá contener al menos los siguientes aspectos:

19. Nombre de la persona jurídica que realizará la encuesta de voto a boca de urna;
20. Apellidos y nombre de la o el contratante de la encuesta de voto a boca de urna, de ser el caso;
21. Nombre del medio donde se publicarán los resultados;
22. Tipo y tamaño de la muestra que se utilizará;
23. Margen de error estadístico no mayor al más menos tres por ciento (+- 3%) sobre los resultados de la encuesta;
24. Ámbito geográfico en el cual se desarrollará la encuesta;
25. Instrumentos técnicos que se utilizarán para obtener la información de los encuestados;
26. Análisis de factibilidad que respalde la capacidad (económica, técnica, logística) de la persona natural o jurídica que realice la encuesta de voto a boca de urna; y,
27. Base de datos con los nombres de los recintos y las demás variables que se utilizarán, y la especificación de los lugares dónde se realizarán las encuestas de voto a boca de urna;

Que el artículo 7 del Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen encuestas de voto a Boca de Urna, establece: **Revisión de la documentación, aclaraciones, rectificaciones, subsanaciones e informe para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral.**- En el plazo de cinco (5) días contados a partir de la fecha de recepción del expediente en la Dirección Nacional de Estadística, se emitirá para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral, un informe sobre el cumplimiento de requisitos de personas naturales y jurídicas y documentos metodológicos; y, se solicitará al Tribunal Contencioso Electoral información acerca de las personas naturales o jurídicas que, de ser el caso, hayan sido sancionadas por infracciones electorales a causa de actividades relacionadas con encuestas. De existir observaciones, inconsistencias y/o errores, la Dirección Nacional de Estadística notificará al solicitante para que en el plazo de cinco (5) días contados a partir de la notificación, aclare, rectifique y/o subsane la documentación presentada. Una vez recibida la documentación, la Dirección Nacional de Estadística en el plazo de dos (2) días elaborará el informe sobre el cumplimiento de requisitos de inscripción y aprobación de las personas naturales o jurídicas que hayan subsanado las observaciones, inconsistencias y/o errores, el cual será puesto en conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que de la verificación del cumplimiento de requisitos, por parte de la persona jurídica **BLASCO PEÑAHERRERA Y ASOCIADOS ESTUDIOS DE MERCADEO Y OPINIÓN PÚBLICA CIA. LTDA.**, representada legalmente por el señor Blasco Peñaherrera Solah, se desprende que la persona jurídica cumple con los siguientes requisitos: Formulario de inscripción: **1.** Razón social; **2.** Número de Registro Único de Contribuyentes; **3.** Dirección domiciliaria de la empresa; **4.** Número telefónico convencional y celular; **5.** Dirección de correo electrónico; **6.** Apellidos y nombres completos de la o el representante legal; **7.** Número de cédula de identidad de la o el representante legal; y, **8.** Firma del representante legal; Copia de la escritura de constitución de la persona jurídica inscrita en el Registro Mercantil. En el caso de las empresas unipersonales similares o fundaciones, presentarán su equivalente otorgado por la institución correspondiente; Copia certificada del nombramiento de la o el representante legal de la persona jurídica, inscrito en el Registro Mercantil, o certificación otorgada por la institución correspondiente. Copia del Registro Único de Contribuyentes en el que conste que el objeto social es la investigación, el mercadeo político, de opinión, o, un objeto social afín. Listado de profesionales que trabajarán con el personal de encuestadores, el cual deberá estar acompañado de la documentación que acredite su experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública. Acuerdo de responsabilidad;
- Que mediante oficio Nro. TCE-SG-OM-2021-0016-O de 8 de enero de 2021, suscrito electrónicamente por el abogado Alex Leonardo Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, señala que: “ (...) *Certifica que NO existen recursos o causas en trámite, ni recursos pendientes por resolver por parte del Tribunal Contencioso Electoral o sanciones que hayan sido impuestas por el cometimiento de “infracciones electorales por actividades relacionadas con encuestas”, en contra de la persona jurídica “BLASCO PEÑAHERRERA Y ASOCIADOS ESTUDIOS EN MERCADEO Y OPINIÓN PÚBLICA CIA. LTDA., representada legalmente por el Ing. Blasco Peñaherrera Solah, con RUC 1792022339001 (...)*”;
- Que con informe No. 003-CNE-DNE-2020-BU de 9 de enero de 2021, de la Directora Nacional de Estadística, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2021-0103-M de 10 de enero de 2021, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, dan a conocer que, la

§

persona jurídica **BLASCO PEÑAHERRERA Y ASOCIADOS ESTUDIOS EN MERCADEO Y OPINIÓN PÚBLICA CIA. LTDA.**, representada legalmente por el Ing. Blasco Peñaherrera Solah, cumple con todos los requisitos legales y reglamentarios establecidos en el artículo 6 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Encuestas de voto a boca de urna; y, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobar la inscripción de **BLASCO PEÑAHERRERA Y ASOCIADOS ESTUDIOS EN MERCADEO Y OPINIÓN PÚBLICA CIA. LTDA.**, como persona jurídica para realizar encuestas de voto a boca de urna en las Elecciones Generales 2021;

Que una vez que se procede a tomar votación por el informe No. 003-CNE-DNE-2020-BU de 9 de enero de 2021, las Consejeras y Consejeros consignan su voto de la siguiente manera: **El ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero:** “En virtud de que, la persona jurídica **BLASCO PEÑAHERRERA Y ASOCIADOS ESTUDIOS DE MERCADEO Y OPINIÓN PÚBLICA CIA. LTDA** cumple con los requisitos establecidos en el artículo 6 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Encuestas de voto a boca de urna y con fundamento en el informe técnico presentado, mi voto a favor.” **El doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero:** “En razón de que la empresa **BLASCO PEÑAHERRERA Y ASOCIADOS ESTUDIOS DE MERCADEO Y OPINIÓN PÚBLICA CIA. LTDA.**, cumple con los requisitos para realizar Encuestas de Voto a Boca de Urna en las Elecciones Generales 2021, voto a favor de su registro.” **El ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente, encargado de la conducción de la sesión:** “Voto a favor de aprobar la inscripción de la persona jurídica **BLASCO PEÑAHERRERA Y ASOCIADOS ESTUDIOS DE MERCADEO Y OPINIÓN PÚBLICA CIA. LTDA.**, para la realización de Encuestas de Voto a Boca de Urna en base al informe puesto en conocimiento de este Pleno, por la Directora Nacional de Estadística.”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 05-PLE-CNE-2021**.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:



Artículo 1.- Inscribir y registrar a **BLASCO PEÑAHERRERA Y ASOCIADOS ESTUDIOS EN MERCADEO Y OPINIÓN PÚBLICA CIA. LTDA.**, como persona jurídica para realizar encuestas de voto a boca de urna en las Elecciones Generales 2021; disponiendo al representante legal de la encuestadora antes descrita, observe lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen encuestas de voto a Boca de Urna.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Nacional de Estadística, coordine con la persona jurídica **BLASCO PEÑAHERRERA Y ASOCIADOS ESTUDIOS EN MERCADEO Y OPINIÓN PÚBLICA CIA. LTDA.**, los pasos a seguir para que remitan a través de correo electrónico, los resultados de Encuestas de Voto a Boca de Urna, hasta las 16h30, del día de las elecciones, a la siguiente dirección electrónica: direccionestadistica@cne.gob.ec; conforme lo dispuesto en la Disposición General Tercera del Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen encuestas de voto a Boca de Urna.

Artículo 3.- Disponer al señor Secretario General, notifique la presente resolución a la persona jurídica **BLASCO PEÑAHERRERA Y ASOCIADOS ESTUDIOS EN MERCADEO Y OPINIÓN PÚBLICA CIA. LTDA.**, adjuntando el **esquema de credencial a boca de urna**; y, llevar un registro de las empresas calificadas para realizar encuestas de Voto a Boca de Urna, en las Elecciones Generales 2021.

Artículo 4.- Disponer al señor Secretario General, remita copia certificada de la presente resolución y del expediente de la persona jurídica **BLASCO PEÑAHERRERA Y ASOCIADOS ESTUDIOS EN MERCADEO Y OPINIÓN PÚBLICA CIA. LTDA.**, a la Dirección Nacional de Estadística, para el registro correspondiente; quien llevará un registro cronológico y secuencial de las resoluciones con sus expedientes, conforme lo establecido en el artículo 8 del Reglamento ibídem.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, a las organizaciones políticas nacionales legalmente inscritas en el Consejo Nacional Electoral; y, a las

organizaciones políticas provinciales a través de las Secretarías de las Delegaciones Provinciales Electorales, al Tribunal Contencioso Electoral, al señor Blasco Peñaherrera Solah, **Representante Legal de BLASCO PEÑAHERRERA Y ASOCIADOS ESTUDIOS EN MERCADEO Y OPINIÓN PÚBLICA CIA. LTDA.**, en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

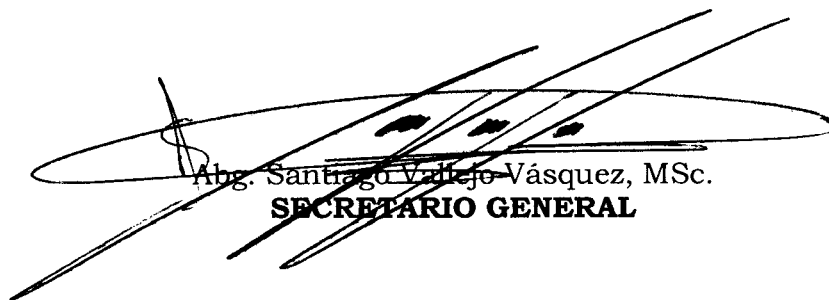
Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 05-PLE-CNE-2021**, celebrada en el Auditorio de la Democracia "Matilde Hidalgo de Pröcel" a los trece días del mes de enero del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

TRATAMIENTO DEL PUNTO 14

En mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, dejo constancia que el Pleno del Organismo, da por conocido el Informe No. 001 de la Comisión Técnica encargada de dar seguimiento a los Hitos del Calendario Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-PRE-2021-0036-M de 8 de enero de 2021, del Econ. Francisco Eduardo Yépez Cadena, Asesor de la Presidencia del Organismo.

CONSTANCIA

El señor Secretario General deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria **No. 03-PLE-CNE-2021** de sábado 9 de enero de 2021, no existen observaciones a las mismas.


Abg. Santiago Vallejo-Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL

